



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES 1917 – 2017**

ENSAYO

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

**PRESENTA:
MANUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ ORTIZ**

**DIRECTOR:
DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA**

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MAYO DE 2017

Índice

Introducción	4
1. Axiología y su definición	6
1.1. Los valores.....	9
1.2. Los valores, su clasificación y jerarquía.....	11
1.3. Los valores como base de los principios constitucionales.....	13
2. Los principios	16
2.1. Axiomas.....	16
2.1.1 Axiomática jurídica.....	17
2.2. Definición de principio.....	20
2.2.1. Funciones de los principios.....	21
2.3. Principios generales del derecho.....	23
2.4. Principios constitucionales.....	29
3. Los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	32
3.1. Evolución de los principios de la Constitución mexicana por medio de las diversas reformas en cada periodo presidencial.....	35
3.1.1. Reformas constitucionales por periodo presidencial.....	38
3.2. Observaciones complementarias respecto a los principios constitucionales.....	102
4. Consideraciones finales	105
5. Referencias	110

Introducción

El estudio de la Constitución Mexicana se revela como uno de los elementos fundamentales para entender a cabalidad tanto el ordenamiento político, la configuración orgánica de la administración pública federal y el Estado de Derecho del país. En este sentido, es necesario reflexionar respecto a cómo se han consagrado diversos principios en la Carta Magna y su evolución a lo largo de prácticamente un siglo. En este orden de ideas, el texto constitucional, además de consolidarse como norma jurídica fundamental de los Estados Unidos Mexicanos, ha demostrado su vigencia, así como su adaptabilidad por medio de diversas reformas, mismas que, si bien tienden hacia la adecuación constitucional ante los contextos dinámicos que impone la realidad del país, conservan en su esencia los principios axiológicos y políticos inmutables que surgieron desde su propio origen.

De esta manera, se puede asegurar que los principios contenidos en la Constitución configuran el ordenamiento sociopolítico y conforman la base del derecho mexicano. La afirmación anterior se basa en la propia estructura jerárquica del derecho y la manera en cómo toda la normatividad subsecuente a la Máxima Norma debe ajustarse a la misma, sin que por ninguna circunstancia contravenga lo dispuesto en el texto constitucional. Toda evolución del cuerpo político y normativo mexicano se ha dado en torno de los principios que forman su estructura rectora. Es así que el presente trabajo tiene por objeto realizar un análisis sobre los principios constitucionales y su permanencia a través de los años, así como también a su adaptación en respuesta a las necesidades nacionales por medio de las reformas que han experimentado los artículos constitucionales en cada uno de los periodos presidenciales.

La presente investigación se encuentra motivada por el cumplimiento del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y está basada en un capítulo de libro realizado en coautoría y que es publicado por la Universidad Autónoma del Estado de México y la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

Para su desarrollo, el trabajo se encuentra estructurado en cuatro apartados. El primero de ellos aborda la clarificación conceptual acerca de los principios, partiendo desde la axiología, los valores y la función de los mismos como base para el establecimiento de los principios constitucionales, al establecer el alcance de cada uno de los conceptos y su respectivo aporte para el adecuado entendimiento respecto a los principios. En el segundo apartado se procede a ahondar en la definición de los principios y sus funciones, con lo que se da paso al estudio sobre los principios generales del derecho y la manera en que éstos participan en la creación de los principios constitucionales, con lo que se da paso a la configuración política, administrativa y jurídica del Estado Mexicano. El tercer apartado se centra en el estudio de los principios constitucionales, la identificación singular de cada uno de ellos, el análisis respecto a las reformas que ha experimentado el texto constitucional en los periodos presidenciales del siglo XX y comienzos del XXI, tomando como punto de partida el mandato de Álvaro Obregón y concluyendo con la administración encabezada por Enrique Peña Nieto; el análisis se realiza por medio de la revisión a los artículos modificados en cada sexenio y los principios constitucionales con los que se ve relacionadas dichas adecuaciones. Finalmente, en el cuarto y último apartado se encuentran contenidas las consideraciones finales del estudio.

1. Axiología y su definición

Una de las ramas filosóficas más importantes es la relativa al estudio de los valores, su ordenamiento y jerarquía, es decir, la axiología. Como refiere Ferrater Mora, la axiología retoma los valores en un:

sentido filosófico general, como concepto capital en la llamada “teoría de los valores”...misma en la que se procede a reflexionar sobre los mismos, es decir, se procede a determinar la naturaleza y carácter del valor y de los llamados “juicios de valor”. Ello distingue la teoría de los valores de un sistema cualquiera de juicios de valor” (Ferrater, 2001: 868).

Como se puede ver, la axiología se consolida como una disciplina estructurada que centra su objeto de estudio en los valores y que posee la solidez y coherencia que le aporta una metodología de análisis.

En el sentido etimológico, se debe hacer constar, aunque pudiera parecer ociosa la aclaración, que la palabra axiología deriva de las raíces griegas *axios*, que es aquello con la cualidad de ser estimado o valioso, y de la partícula *logos*, cuyo significado es el estudio o tratado de una materia en específico. Sin embargo, y pese a lo que las raíces griegas pudieran hacer pensar, la disciplina axiológica surge de manera formal durante el siglo XIX, a decir de Frondizi (1971), aunque investigadores como Martínez Gómez (2010) sostienen que la introducción del término en el lenguaje filosófico se dio a principios del siglo XX. Cabe señalar que, si bien el estudio axiológico posee una reciente consolidación, ello no significa en modo alguno que los fundamentos de la disciplina hayan surgido en la época contemporánea, todo lo contrario. El estudio de los valores se remonta hasta la filosofía clásica griega.

La axiología como disciplina filosófica formal en sus principios puede rastrearse en la Alemania de finales del siglo XIX y principios del XX, gracias a los trabajos de los pensadores neokantianos de la escuela de Baden, entre los que se encuentran Windelband, Ehrenfels, von Meinong, Rickert, Lotze, Husserl, Scheler y Hartmann (Ábrego, 2002: 48). Por su parte, Ferrater conviene en señalar que la axiología tiene su origen formal en tres corrientes, “Brentano y su escuela; por otro lado, Dilthey y su escuela; finalmente una línea de pensamiento que arranca en Lotze y

se desarrolla en Escuela de Baden” (2001: 868). Cada una de estas corrientes de pensamiento tuvo una aproximación particular hacia los valores y la manera en la que se debería estructurar su análisis, así como su trascendencia e implicación filosófica. Es así que Brentano y sus seguidores se enfocaron preponderantemente en la cuestión relativa a la preferencia o el rechazo humano hacia ciertos objetos o conceptos, sin ahondar más en cuanto a los valores y su definición. Por su parte, el grupo de Dilthey abordó el estudio axiológico desde una perspectiva referente a los conceptos relativos a la concepción del mundo. Por su parte, la Escuela de Baden fijó una postura enfocada a la aclaración de lo que se podría definir como el deber ser.

Desde esta perspectiva, destaca el aporte realizado por Scheler, ya que señaló que el estudio axiológico debería contar con una “teoría pura de los valores” (Ferrater, 2001: 868), en la cual estos son asumidos como cualidades irreales al no contar con corporeidad, pero de ninguna manera pueden ser equiparados a los objetos ideales, puesto que los valores no son fruto de la percepción asentada en el razonamiento, sino que, por el contrario, los valores pueden ser percibidos de manera no intelectual. En este sentido, Scheler se diferencia y hace su crítica a Kant, ya que en el sistema kantiano no existe una diferenciación clara entre los bienes y los valores, lo cual genera imprecisiones en el análisis y conduce a razonamientos equívocos. En concordancia con esto, “Windelband atribuye a la filosofía la tarea de buscar los principios que garantizan la solidez del conocimiento, que para él no son otros que los valores” (Martínez, 2010). Para este pensador, los valores poseen la característica de ser normativos, por lo que de manera ulterior derivan en principios y forman una categoría deontológica, es decir, orientada al deber ser.

Por lo tanto, las motivaciones de la disciplina axiológica se pueden categorizar de la siguiente manera: a) la desconfianza hacia la especulación; b) la reacción contra el espíritu cientista (en cuanto a que el excesivo objetivismo deja de lado al sujeto); c) el contexto histórico de la época (revoluciones, maquinismo, guerras); d) el progreso técnico; e) el impulso creciente a las ciencias económicas; y f) la influencia de Nietzsche (Cfr. Sanabria, 2005: 69-70). El elemento común para

todas estas motivaciones se encuentra en una marcada crisis en el sistema de creencias de la gente de la época, no el sentido religioso, sino porque con el auge de las ciencias económicas y exactas, así como también de las económicas, el ámbito intelectual se alejaba del individuo y desplazaba su interés hacia aquellas cosas tangibles o que reportaran un “valor” en el sentido monetario de la palabra. Adicionalmente, los conflictos armados y las propuestas nietzscheanas para el reacomodo moral pusieron en jaque la concepción de lo bueno y lo malo, así como la concepción de las esencias que subyacen en cada concepto moral de la sociedad. Todos estos motivos son los que impulsan, desde la disciplina filosófica, el surgimiento de un estudio estructurado acerca de los valores y su implicación profunda en la vida humana, tanto en la relación entre los individuos como con el medio que la rodea.

A partir de estos fundamentos, la disciplina axiológica desarrolló diversas corrientes de estudio, entre éstas se pueden contar la *tendencia naturalista*, en la cual se ve englobada la corriente del hedonismo, donde el valor está dictaminado por el placer que le pueda representar al individuo. Otra de las principales tendencias es el mecanicismo, en la cual se encuadran tendencias como la psicología behaviorista, la psicología y biología materialista, así como la psicología freudiana. Como parte del estudio axiológico, una de las corrientes que desarrollaron la teoría de los valores fue la del marxismo, misma que impulsó el acercamiento desde el materialismo histórico. Estas son las corrientes que se inscriben dentro de la tendencia naturalista, puesto que consideran que los valores forman parte de manera inherente a la naturaleza humana y del mundo en general.

En contraposición a estas líneas de pensamiento se encuentra la corriente *psicologista*, en la cual se considera, *grosso modo*, que el valor depende del sujeto y sus necesidades o deseos. Otra de las corrientes más destacables es la *idealista*, representada principalmente por Kant y los filósofos que retoman su postura, al señalar que los valores son ideales sujetos al ejercicio del raciocinio. Por su parte, la corriente *sociológica* aborda el estudio de los valores de acuerdo con lo que es socialmente aceptado, por lo que van más allá de la postura

individual para insertarse como una construcción social. De forma contrapuesta, se presenta la corriente *personalista*, entre cuyos exponentes se encuentran Brentano, Husserl y Scheler, quienes apoyan la tesis de que los valores se encuentran ligados a la experiencia y la intuición emotiva. La axiología se vio tratada también desde la óptica del *existencialismo*, corriente que clama en que el hombre libre es la fuente de los valores. Finalmente, se encuentra la corriente *espiritualista*, misma que propone que los valores tienen su origen en la divinidad y que su existencia se encuentra justificada como parte de la experiencia humana para trascender hacia Dios (Cfr. Sanabria, 2005: 70-72).

Como se ha expuesto, el desarrollo de la disciplina axiológica constituye uno de los elementos fundamentales para la comprensión de los valores, tanto en la esfera filosófica como en todas las áreas que abarca la vida humana, incluida entre ellas, por supuesto, el derecho, la doctrina jurídica y la ciencia política, mismos que encuentran en la axiología uno de los fundamentos más importantes para su desarrollo y concreción, especialmente en cuanto a que derivados de los valores y su estudio están los principios, los cuales serán abordados con mayor profundidad en subsecuentes apartados de este trabajo.

1.1. Los valores

La reflexión llevada a cabo por los filósofos griegos se encontraba situada en los parámetros de la ética, con una marcada orientación hacia lo que consideraban como una conducta virtuosa del ser humano, desde la perspectiva del bien. Por lo tanto, el estudio ético griego no era entendido desde la actual acepción de los valores, sino desde la virtud como modelo deseable e ideal de conducta por parte de los individuos. A este respecto, José Rubén Sanabria señala que “Los filósofos antiguos ya se ocuparon del *valor*, aunque con el nombre de *bien*. Entre los precursores de la moderna Axiología destacan Platón y los neoplatónicos que consideran las cosas desde el punto de vista de la belleza y de la finalidad” (Sanabria, 2005: 69). En este sentido, el propio análisis cuenta con una limitante que es la de constreñir la realidad al estudio de la realidad física, misma que, si bien es concordante con la observación y la experiencia cotidiana, no es suficiente

para comprender la dimensión humana de los objetos o inclusive de aquellas cosas intangibles que forman parte de la vida diaria.

A decir de Frondizi, el propio ejercicio de la racionalidad griega derivó en el establecimiento de una nueva categoría de análisis, ya que los pensadores helenos descubren que junto al mundo físico “existe otro, de tanto mayor significación que el otro, un mundo ideal, digamos así. Es el mundo de las esencias, los conceptos, las relaciones, esto es, de lo que hoy se denomina objetos ideales” (Frondizi, 1971: 4). Por lo tanto, gracias al establecimiento de estos objetos ideales, la reflexión sobre lo que son los bienes se vio enriquecida, cimentando las bases de lo que siglos después sería denominado como *valor*.

En este punto conviene hacer una distinción entre las categorías del análisis, puesto que ya se ha definido lo que se entiende por *bien*, es preciso que se clarifique la concepción de *valor*. Para Sanabria, el término valor fue utilizado como parte del lenguaje filosófico en los trabajos de Lotze, Ritschl y Menguer (Cfr. Sanabria, 2005: 69). Como parte del pensamiento filosófico de finales del siglo XIX y comienzos del XX, Max Scheller asume la labor de definir los valores, señalando que “los valores son esencias en el sentido husserliano, es decir, son aquellas cualidades gracias a las cuales las cosas se convierten en bienes” (Martínez, 2010). Como se desprende de esta conceptualización, se puede ver que el valor reside en el bien, y es así mismo, lo que lo hace esencialmente deseable o no a los individuos. Los valores, por lo tanto, pueden ser asumidos como elementos cualitativos de los objetos, mismos que no deben ser confundidos con los objetos ideales, ya que como señala Lotze (Frondizi, 1971), los objetos ideales tienen la cualidad de “ser”, en tanto que los valores poseen “valía”.

Por su parte, Payá, Prats y Torguet afirman que:

los valores son un instrumento de conocimiento, pero no pueden quedar reducidos meramente a la actividad intelectual o cognitiva de la persona. Así, cabe destacar su dimensión afectiva y, juntamente con ella, el componente volitivo y la función de guía del comportamiento que realizan. De la misma manera, se debe subrayar la doble dimensión, personal y social, de los valores, que son, a la vez, posibilitadores de la realización personal y configuradores de la misma. (Citados en Ábrego, 2002: 49).

Esta definición aporta uno de los elementos determinantes más importantes, que es el de la voluntad, puesto que radica en la intención del individuo de actuar con apego a ciertos valores o no hacerlo, con lo cual se moldea tanto la conducta personal como las consecuencias sociales que habrá de acarrear el ejercicio volitivo.

1.2. Los valores, su clasificación y jerarquía

Los valores como tal están sujetos a diversas características que permiten definirlos con mayor precisión; de acuerdo con Ferrater (2001) entre ellas se encuentran las siguientes:

- 1) El valer: los valores no pueden ser clasificados como algo que “es” sino como algo que posee cualidades que lo hacen ser “valente”, es decir, aquello que le otorga validez. Los valores son intemporales.
- 2) Objetividad: se considera que ésta es una característica de los valores en tanto que se encuentran más allá de las preferencias del individuo, se mantienen con autonomía respecto a la valoración subjetiva.
- 3) No independencia: se refiere a que por su propia naturaleza, los valores están apegados a los objetos. Los valores refieren al ser y son siempre predicaciones del ser.
- 4) Polaridad: esta característica refiere a que los valores siempre se presentan con una acepción que podría denominarse como positiva o negativa, por lo que cada valor cuenta con su correspondiente disvalor, mismo que posee una connotación negativa. Como ejemplo de esto se encuentra la relación entre la bondad y la maldad.
- 5) Cualidad: se refiere al hecho de que los valores son independientes de la cantidad, característica que imposibilita establecer una relación de correspondencia directa entre la abundancia y el valor, que es eminentemente una cualidad.
- 6) Jerarquía: los valores están relacionados entre sí, por lo que poseen diverso grado de importancia en la consideración individual o en su tratamiento objetivo. De acuerdo con las diversas corrientes de la axiología,

los valores pueden jerarquizarse como *lógicos, éticos y estéticos*; así como también en espontáneos y conscientes según lo señalado por Münsterberg; o bien, los valores señalados por Rickert, los cuales son los pertenecientes a *la mística, la erótica y la religión*. Por su parte, Scheler establece categorías *inferiores y superiores* asociados a los valores vitales, espirituales y religiosos. De manera análoga, Hartmann propuso una jerarquía que establece los valores bienes (instrumentales), valores de placer, valores vitales, valores morales, valores estéticos y valores de conocimiento; para este autor, los valores espirituales se encuentran representados por los valores morales, estéticos y de conocimiento (Cfr. Ferrater, 2001: 869-870).

Por su parte, Álvaro Guadarrama González hace la acotación de los valores al tomar cuatro características principales, las cuales encuentran concordancia, a nivel general, con las señaladas por Ferrater. Para Guadarrama los valores deben cumplir con los siguientes criterios:

- a) Preferibilidad: el concepto de valor se encuentra en relación a la atención y predilección del sujeto con respecto a lo que le rodea.
- b) Bipolaridad: se refiere a que la presencia de un valor se verá correspondida por la existencia de un antivalor o disvalor, es decir, los polos. Para Guadarrama, el aspecto positivo de los valores encuentra su contraparte no en la figura de un antivalor como tal, sino en la ausencia del valor positivo, lo que se podría entender como la negación del mismo.
- c) Objetividad: esta característica plantea que los valores existen en los objetos, de manera independiente al conocimiento que se tenga de los mismos. Algunos valores serán más fáciles de identificar que otros, para ejemplificar esto, el autor señala que hay valores evidentes en su latencia como la belleza, fácilmente identificable, en cambio, los valores morales subyacen en un plano reflexivo más profundo y menos visible.
- d) Trascendencia: esta cualidad se encuentra fundamentada en la manera en que los valores perduran y van más allá de un espacio temporal delimitado;

además, son trascendentes en cuanto a la huella que dejan en los individuos. (Guadarrama, 2010: 58-61).

Cabe señalar que Scheler complementa su jerarquía de los valores desde los parámetros de inferioridad o superioridad, atendiendo cinco criterios que son la *durabilidad*, en cuanto que un valor será superior de acuerdo con su duración más prolongada y menor en relación directa a su fugacidad; la *divisibilidad* se refiere a que el valor será superior en la medida en la que conserve su unidad; la *fundamentación* se refiere a que un valor es superior si posee la cualidad de ser fundante y es inferior si es consecuencia de algún otro valor, es decir, que sea fundado; la *satisfacción* determina que un valor es superior en cuanto a la complacencia que produce; y finalmente la *absolutidad*, es decir, un valor es superior si es absoluto (Cfr. Sanabria, 2005: 72-73).

De manera complementaria, los valores pueden ser agrupados de acuerdo con sus características fundamentales, lo que determinaría, en cierto sentido, una clasificación, o bien, una jerarquía de los mismos, la cual sirve como base para el estudio axiológico y posteriormente su aplicación para el desarrollo del análisis centrado en el derecho y el ámbito jurídico. Una clasificación de los valores puede ser la llevada a cabo por Guadarrama González, misma que toma como base la realizada por Raúl Gutiérrez Sáenz, en la cual los valores se dividen en: 1) Valores morales, mismos que se consideran como universales y que caracterizan a la humanidad como tal. 2) Valores religiosos, mismos que como parte de una creencia espiritual encuentran su fundamento en los valores morales de la sociedad que les da origen. 3) Valores humanos, los cuales se encuentran subdivididos a su vez en noéticos, económicos, estéticos y sociales. 4) Valores infrahumanos, los cuales se encuentran ligados de manera preponderante a los instintos (Cfr. Guadarrama, 2010: 62-63).

1.3. Los valores como base de los principios constitucionales

Con fundamento en la teoría de los valores es preciso señalar que su implicación se encuentra ligada a las más diversas disciplinas, mucho más allá de los límites que pudiera establecer la filosofía, puesto que los valores y su estudio han

complementado el desarrollo de ciencias como la sociología, la antropología, la ciencia jurídica y la ciencia política, por citar algunos ejemplos. Es por esta razón que es relevante hacer la precisión respecto a cómo son entendidos los valores en el campo del derecho, su consolidación como valores jurídicos y su tránsito hacia el establecimiento de principios, mismos que cuentan con impacto tanto en el derecho como en la configuración política de los Estados modernos.

En este sentido, es necesario especificar que una de las principales divergencias en torno a la concepción y ordenamiento de los valores entre la filosofía y el derecho se encuentra justamente en la utilización de una jerarquía, no porque carezca de importancia el ordenamiento de los valores, sino estriba en el hecho de que la filosofía jerarquiza valores que escapan de la esfera de interés de la disciplina jurídica. A este respecto, Sergio Estrada Vélez señala que existen dos razones fundamentales por las que el derecho descarta la jerarquía de valores emanada de la filosofía:

1. Se jerarquizan valores que no son de interés para el derecho.
2. Una jerarquía de valores en el derecho puede conducir a lo que denomina Hartmann el imperio del valor. No es posible señalar la prevalencia de la justicia sobre la seguridad jurídica ni esta sobre aquella, máxime cuando se trata de un valor finalístico y funcional, respectivamente, esto es, de un valor sustantivo que sirve de objetivo de la existencia del derecho y un valor adjetivo como medio para la realización de la justicia. (Estrada, 2004).

Por lo tanto, para el derecho, los valores jurídicos poseen características distintivas que les brindan una trascendencia que impregna todo el corpus legal, así como también se proyectarán hacia el ámbito político. De acuerdo con Antonio Enrique Pérez Luño:

los valores tienen una función fundadora, ya que son el núcleo básico e informador de todo el ordenamiento; una función orientadora, dirigiendo al ordenamiento hacia metas o fines predeterminados, y una función crítica, porque sirven como criterio o parámetro de valoración de hechos o conductas. (Freixes y Remotti, 1992).

En este sentido, se denota con claridad que los valores, además de brindar la base para el desarrollo de los sistemas legales y normativos, son las cualidades

centrales ante las que se han de contrastar los actos u omisiones de los individuos e instituciones.

Con base en lo expuesto anteriormente, y ante la imposibilidad de jerarquizar los valores en el ámbito del derecho, es preciso que no se deseche de inicio la clasificación de los valores, puesto que la ausencia de una estructura conduciría más a un empirismo racionalizado que a un estudio estructurado y llevado a cabo desde un método. Es por esta razón que los valores jurídicos se clasifican de la siguiente manera, de acuerdo con lo señalado por Eduardo García Máynez en su obra *Filosofía del Derecho*:

- a) Valores jurídicos fundamentales: son aquellos de cuya existencia depende el orden jurídico genuino, entre ellos se pueden mencionar la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Cuando no se cuenta con estos valores, se entiende que el régimen se asienta en la fuerza y no en el derecho.
- b) Valores jurídicos consecutivos: estos valores se asocian de manera directa a la realización y existencia de los valores fundamentales, es decir, son consecuencia de ellos. Algunos ejemplos de este tipo de valores, aunque no limitados a éstos, son la igualdad, la libertad y la paz social.
- c) Valores jurídicos instrumentales: son los valores que posibilitan la realización de los valores fundamentales y consecutivos, ya que son *de adecuación final o teleológica*. En esta categoría se ven incluidas las garantías constitucionales y las garantías de procedimiento, ya que son instrumentales para el proceso de realización de los valores de las dos categorías precedentes (García, 2009: 439).

Uno de los aspectos más interesantes de la aplicación de los valores en la disciplina jurídica, y posteriormente su adopción en la ciencia política, obedece a su propia naturaleza, ya que en su dimensión moral cuentan con una clara función prescriptiva, aduciendo a los convencionalismos adoptados socialmente y que se configuran como objetos culturales que devienen de la conducta colectiva (Cfr. Badaracco, 1968: 618). Desde esta perspectiva, los autores mencionados con anterioridad, coinciden en la función orientadora de los valores en el derecho, a la vez que se pueden asumir como los elementos fundantes del mismo, proyectándose a su vez como elementos esenciales para la conformación jurídico-política del Estado, tanto en su función axiológica como ontológica, adquiriendo su máxima concreción a través de principios (Cfr. SEGOB, 2007: 15).

De manera análoga, para Freixes y Ramotti, los valores cuentan con las siguientes características que los convierten en elementos fundamentales del derecho y que a su vez dan paso a la construcción de los principios constitucionales:

- Incorporan contenidos materiales a la Constitución.
- Tienen varias funciones: orientadora, informadora y crítica de todo el ordenamiento, tanto en la producción de normas como en la interpretación de las mismas.
- Delimitan el significado de las normas.
- Determinan entre sí una relación de complementariedad que no permite establecer jerarquías entre ellos.
- Permiten superar las aparentes antinomias, incorporando al análisis constitucional la finalidad integradora propia de las constituciones consensuadas. (Freixes y Ramotti, 1992).

2. Los principios

Como se ha expuesto en el apartado anterior, uno de los elementos indispensables para la construcción del derecho son los valores, mismos que a través del análisis filosófico y jurídico se han revelado como elemento fundamental para la estructuración del corpus legal y jurídico del Estado, así como también de su estructura política y orgánico-administrativa. En este sentido, es preciso abordar el análisis de cómo estos valores se consolidan a través de los principios y cómo se han concretado en el texto constitucional y mantenido como los ejes rectores del derecho mexicano.

Para iniciar el estudio de los principios es ineludible, en primera instancia, definir su concepto, ya que de la comprensión del mismo es de donde se nutre el presente trabajo. Sin embargo, antes de poder enfocarse de manera específica en los principios, es necesario que se haga referencia a los axiomas, ya que de los mismos se desprenden los llamados principios generales del derecho, basados en una fundamentación lógica estructurada.

2.1. Axiomas

El vocablo *axioma* deriva de la palabra griega para “dignidad”, por lo que Ferrater define al término como “lo que es digno de ser estimado, creído o valorado. Así,

en su acepción más clásica el axioma equivale al principio que, por su dignidad misma, es decir, por ocupar un cierto lugar en un sistema de proposiciones, debe ser estimado” (Ferrater, 2001: 167). El mismo autor abunda en la definición, ya que hace mención respecto a que, como parte del estudio filosófico, los axiomas fueron objeto de la reflexión de pensadores como Aristóteles, quien consideraba que los axiomas constituyen los fundamentos sobre los que se erigen las ciencias. Ferrater señala que los axiomas son “proposiciones irreductibles, principios generales a los cuales se reducen todas las demás proposiciones y en los cuales éstas necesariamente se apoyan. El axioma posee, por así decirlo, un imperativo que obliga al asentimiento una vez es enunciado y entendido” (Ferrater, 2001: 167).

En este sentido, Leopoldo Burruel Huerta señala que de acuerdo con el pensamiento aristotélico, los axiomas deben ser entendidos como aquello que brinda sustancia a las cosas, es decir, “son juicios *evidentes* por sí mismos que no necesitan ser demostrados” (Burruel, 2013: 3). Por lo tanto, los axiomas se consolidan como una fundamentación apriorística que conduce hacia el establecimiento de los principios. La utilización de los axiomas como parte del derecho representa un esfuerzo por el establecimiento de una lógica jurídica que permite la sistematización científica del derecho como tal. De esta manera, Villoro Toranzo aclara que “todo conocimiento científico, en cuanto que debe ser un conocimiento metódico, sistemático y fundado, debe estar de acuerdo con las estructuras de la lógica formal. O, en otras palabras, dichas estructuras no sólo sirven para ordenar las afirmaciones de una ciencia, sino también para verificar la rectitud de las conclusiones que se sacan de determinadas premisas” (Villoro, 1972).

2.1.1. Axiomática jurídica

El estudio de los axiomas como fundamentos del derecho se encuentra representado en México principalmente por Eduardo García Máynez, quien desarrolló abundantes investigaciones en materia de los principios apriorísticos y axiomas jurídicos, mismas que derivaron en su Axiomática Jurídica. El propio

García Máynez señala que su objetivo es “demostrar la existencia de una serie de principios y legalidades que valen para el derecho con independencia de las prescripciones del sistema vigente y que, por su carácter apriorístico y la evidencia de su contenido, tienen el rango de auténticos axiomas” (citado en Flores, 2007: 60).

Desde esta perspectiva, García Máynez, en la estructuración de su teoría, señala que la axiomática debe considerarse como valorativa, en el sentido de que existen proposiciones axiológicas que se reflejan de manera determinante en el ordenamiento jurídico, especialmente en lo relativo a lo que se encuentra ordenado, prohibido y permitido, así como también en cuanto a lo que se constituye como deber jurídico y derecho subjetivo. Tomando estas prerrogativas como base, el análisis de García retoma los axiomas axiológicos de Brentano y los axiomas éticos de Scheler, mismos que le permitirán establecer, a su vez, los axiomas definitivos aplicables al derecho. De manera ilustrativa se consignan los axiomas de los autores señalados con anterioridad.

Axiomas de Brentano:

- La realización de un valor positivo es un valor positivo.
- La no realización de un valor positivo es un valor negativo.
- La realización de un valor negativo es un valor negativo.
- La no realización de un valor negativo es un valor positivo

Axiomas de Scheler:

- Todo deber se funda en un valor.
- Los valores positivos deben ser.
- Los valores negativos deben no ser.
- Ningún valor puede ser, a la vez, positivo y negativo.
- Todo valor no positivo es un valor negativo. (García Máynez, citado en Flores, 2007: 61-62).

García Máynez señala que, desde el análisis de la lógica, los axiomas de Brentano y Scheler poseen validez para la totalidad de las esferas de la axiología, incluido por supuesto, la axiología jurídica. En este sentido, el autor señala que la aplicación de estos axiomas al derecho radica en que:

El derecho es una regulación bilateral o, como también suele decirse, imperativo-atributiva de la conducta humana. Las normas jurídicas no sólo imponen deberes,

sino conceden, correlativamente, facultades. Frente al obligado por un precepto de derecho encontramos siempre a un pretensor, facultado para exigir de aquél el cumplimiento de su deber. (García, 2010).

Gracias a esta reflexión, García Máynez establece los fundamentos de la ordenación estructurada y lógica de la ciencia jurídica y su relación con el aspecto valorativo que permite la formulación de axiomas generales para el derecho, mismos que en un primer momento fueron redactados de la siguiente forma:

- I. Quien tiene un deber tiene el derecho de cumplirlo.
- II. Lo que siendo derecho, es al propio deber, puede jurídicamente hacerse, pero no omitirse.
- III. No todo lo que es derecho es al propio tiempo deber.
- IV. Lo que siendo derecho, no es al propio tiempo deber, puede libremente hacerse u omitirse.
- V. Ninguna conducta puede hallarse, al mismo tiempo, prohibida y permitida.
- VI. Todo lo que no está prohibido, está permitido.
- VII. Todo lo que está jurídicamente ordenado, está jurídicamente permitido.
- VIII. No todo lo que está jurídicamente permitido está jurídicamente ordenado.
- IX. Lo que está jurídicamente permitido, no está jurídicamente ordenado, puede libremente hacerse u omitirse.
- X. Todo derecho que no se agita en la facultad de cumplir un deber propio, puede libremente ejercitarse o no ejercitarse. (García, 2010).

La formulación de estos axiomas presupone el establecimiento de las bases para el desarrollo de la axiomática jurídica basada en reglas lógicas. Sin embargo, como más tarde advertiría el propio García Máynez, algunos de sus axiomas encontraban reiteración en sí mismos, por lo que procede a reformularlos y reduce los axiomas originales a sólo cinco, mismos que se presentan a continuación:

- I. Todo objeto del conocimiento jurídico es idéntico a sí mismo.
- II. Ninguna conducta puede hallarse, al propio tiempo, jurídicamente prohibida y jurídicamente permitida.
- III. La conducta jurídicamente regulada sólo puede hallarse prohibida o permitida.
- IV. Todo lo que está jurídicamente ordenado está jurídicamente permitido.
- V. Lo que está jurídicamente permitido, no está jurídicamente ordenado, puede libremente hacerse u omitirse. (Flores, 2007: 64-65).

Como se ha señalado, gracias a la clarificación de estos axiomas, la ciencia jurídica ve reforzada su estructura lógica y da paso al establecimiento de

razonamientos generales que permiten el análisis y reflexión del derecho, así como la irradiación de los mismos hacia otros ámbitos como la vida y configuración política del estado y el desarrollo de las funciones de la administración pública. Estos axiomas fundamentales constituyen uno de los elementos más importantes para el desarrollo de la ciencia jurídica en el siglo xx, especialmente porque hacen hincapié en aspectos que se dan por sentado dentro de la doctrina y la academia. Si bien los axiomas, por su propia naturaleza, son evidentes en su validez, es cierto que no escapan a ser objeto de estudio de la lógica y que poseen un profundo impacto en la manera en la que se conciben fundamentos tan importantes de la disciplina, como son los principios.

2.2. Definición de principio

Es preciso definir, como consecuencia lógica y de natural progresión en el análisis, lo que se entiende por principios, para posteriormente abordar los conceptos de principios generales de derecho y por supuesto, los principios constitucionales.

Los principios pueden ser entendidos, de acuerdo con Ferrater Mora desde dos perspectivas, la primera de ellas se basa principalmente en los postulados de los filósofos presocráticos, concretamente Anaximandro, quienes consideraban que los principios utilizaron el término “para describir el carácter del elemento al cual se reducen todos los demás, tal elemento sería en cuanto realidad fundamental el principio de todas las cosas” (Ferrater, 2001: 480). Esta conceptualización es absoluta al identificar que en los principios se encuentra contenida la realidad, ya que parte de ellos mismos y en ellos encuentra su fundamentación.

Adicionalmente, el propio Ferrater señala que “el principio no es ninguna realidad, sino que describe el carácter de una cierta proposición: la proposición que ‘da razón de’” (Ferrater, 2001:480). Con esta aproximación al concepto de principio se abre la segunda de las perspectivas. En este sentido y de acuerdo con el autor mencionado se entiende que el principio como realidad es un *principium essendi*, lo que de manera general podría tener la acepción de principio del ser, en tanto que asumiendo al principio como razón, se le denomina como *principium cognoscendi*, lo que permite la reflexión respecto a si los principios como razón

son equivalentes a principios lógicos o, en su defecto, a principios ontológicos. En este sentido, la reflexión sobre los principios como fundamentos de las ciencias deben cumplir con requisitos básicos como los mencionados por Descartes, entre ellos, ser claros y evidentes, de manera que de ellos pueda desprenderse el conocimiento humano (Cfr. Ferrater, 2001: 481).

En el sentido jurídico, los principios son objeto de debate en cuanto a su concepción y alcance. Para Miguel Carbonell, los principios:

son normas en alguna medida abiertas, a partir de cuya lectura el intérprete no puede saber con total certeza el campo de aplicación de los mismos, ya sea porque no está definido el perímetro material que intentan regular tales principios, o bien porque no está claro a qué casos sí y a qué casos no pueden ser aplicados. (Carbonell, 2014: 45).

Si bien en esta definición existe una cierta vaguedad con respecto a la aplicación de los mismos, es necesario retomar el planteamiento de Häberle, en el que menciona que los principios son normas de conducta, las cuales orientan las actividades de los individuos, pero desde un ámbito ético y axiológico (Cfr. García Ramírez, 2005: 138). De esta manera se puede inferir que los principios poseen una veta ética, que además tiene una característica de universalidad, unida a la vigencia a través del tiempo.

2.2.1. Funciones de los principios

Como se ha señalado de manera somera, los principios por su propia naturaleza son guías o parámetros de actuación, con la peculiaridad de que se constituyen como una especie de norma que no se encuentra explicitada en la ley, pero que, sin embargo, son consideradas en su validez por los impartidores de justicia y por aquellos dedicados al estudio jurídico.

Los principios han sido comprendidos como representación de los valores y la moral social, así como elementos preponderantes en la aplicación racional del derecho, por lo que subyacen como parte fundamental de éste, tanto en lo tocante a su construcción teórica como en la aplicación del mismo. Las funciones de los principios, por tanto, son las de fungir como orientadores de la aplicación del derecho, pero también como parámetros morales y valorativos para los

impartidores de justicia, de tal forma que llegan a adquirir una categoría de generalidad que trasciende a lo largo del tiempo y es adoptada en un sentido de positivización. En este sentido, Karl Larenz afirma que estos principios generales deben ser concebidos y entendidos como “pautas orientadoras de normación jurídica que, en virtud de su propia fuerza de convicción, pueden ‘justificar’ resoluciones jurídicas” (Larenz, 2001: 418).

En concordancia con lo expresado por este autor, una de las características de los principios es que en su carácter de reglas o pautas de orientación no se aplican de forma inmediata o concreta a casos particulares, todo lo contrario, de los principios se tiende a la generalización, de tal forma que sirvan como base para una categoría de fenómenos que comparten elementos comunes y que son a su vez, reiterados en la sociedad. Es así que los principios trascienden hasta integrarse como parte de la legislación, así como también en la jurisprudencia emanada en las resoluciones de los tribunales, o bien, presentarse como parte del espíritu de la ley fundamental y son elevados al rango de normas constitucionales, con lo que participarán de manera directa en la interpretación de la ley y su aplicación, apelando a su principio ético y moral, pero también teleológica (Larenz, 2001: 418-419).

Por lo tanto, los principios poseen funciones concretas y específicas que pueden ser resumidas *grosso modo*, como la de proveer orientación para la formación y aplicación de la ley, atendiendo al espíritu ético y moral de la sociedad y apelando a los valores que han dado pie a la construcción jurídica y política de la sociedad. Los principios además son la base para la creación de criterios generales que soporten las decisiones emanadas de los juzgadores y los órganos encargados de administrar justicia. Burruel Huerta señala que “los principios son resultados de la experiencia, de lo empírico, del resultado. Pueden sufrir transformaciones y ser alterados de forma excepcional. Tienen una íntima conexión con los axiomas o proposiciones esenciales, pero no son lo mismo. El principio nos dice cómo a final de cuentas funciona un conjunto de conocimientos” (Burruel, 2013: 3). De esta manera, Burruel señala otra de las funciones de los principios, que no es otra sino

hacer evidente la manera en la que la ciencia jurídica, en este caso, funciona y en apego a qué.

Aplicados a la dimensión constitucional, Aragón (referenciado por Freixes y Remotti) señala que los principios son:

fórmulas de derecho fuertemente consensuadas que albergan en su seno gérmenes de reglas jurídicas; lo que equivale a afirmar que los principios no siempre constan explícitamente en el texto constitucional...pero pueden fácilmente deducirse del mismo a través de una interpretación estructural y sistemática. (Freixes y Remotti, 1992).

Por su parte, Enrique Alcalde Rodríguez hace notar que los principios jurídicos “constituyen la propia realidad jurídica y, respecto de la ciencia del derecho, su objeto. Existen, en consecuencia, con independencia de su formulación y se emplean aunque la ciencia los desconozca, la cual no tiene por misión sino aprehenderlos” (Alcalde, 2003: 53). Como puede verse, existe una concordancia conceptual en ambos autores respecto a que los principios no siempre se encuentran expresados de manera explícita, sino que forman parte de la estructura teórica, axiológica y ontológica de las ciencias, en el caso concreto que se trata en este trabajo, la ciencia jurídica.

2.3. Principios generales del derecho

De la concepción de los principios, aplicados a la disciplina jurídica y proyectados posteriormente a la dimensión política, se desprende una nueva categoría de análisis referida a los principios generales del derecho, los cuales encuentran concordancia epistemológica en las proposiciones que señalan su validez para la creación de nociones generales para la aplicación del derecho. Por lo tanto, estudiosos como Donald Dworkin han establecido que los principios generales del derecho se entienden como “estándares o clausuras genéricas que enuncian modos de ser, reflejando la modalidad jurídica de la moralidad” (citado por Aragón: 2002:48). Esta definición aporta elementos de suma importancia para el análisis, puesto que hace evidente una situación específica, relativa a que el sentido de los principios generales del derecho es de naturaleza ontológica y no coercitiva, lo

que implica que apela a la reflexión sobre la interpretación de la ley desde el plano de la axiología y el sentido moral implícito al corpus jurídico.

Los principios generales del derecho no son de manera alguna elementos que se encuentren definidos y consensuados por toda la comunidad académica, al contrario; ya que existen numerosas divergencias en cuanto a la manera en la que son categorizados, e incluso, en el alcance de los mismos. García Máynez señala que:

para ciertos tratadistas, los principios generales son los del derecho romano; algunos afirman que se trata de los fundamentalmente admitidos por la ciencia, y otros, por último, los identifican con los del derecho justo o natural. En una admirable monografía, Del Vecchio ha demostrado que esta postrera opinión es la única correcta. (García, 2002: 371).

Este posicionamiento es sumamente revelador, ya que identifica de manera total que los principios generales del derecho son eminentemente parte del iusnaturalismo.

Para autores como Antonio Enrique Pérez Luño existe una aparente contradicción y ambigüedad en esta categoría de análisis, puesto que refiere que los principios generales del derecho aparecen a menudo no como causas, sino como consecuencias, lo cual provoca un conflicto semántico y lógico con su propia denominación. En este sentido, Pérez Luño hace notar que los fenómenos que les dan origen son los siguientes:

- 1) de la actividad del legislador, quien de acuerdo con la concepción iuspositivista es quien define los principios como normas tácitas inducibles, por un proceso de abstracción y generalización, de las normas particulares del ordenamiento jurídico y es el propio legislador el que determina su papel como fuentes del derecho; 2) o de la actividad del juez, quien los establece a través de una interpretación analógica de las leyes o los descubre a partir de la naturaleza de las cosas o del derecho natural; 3) o de la doctrina, que los elucida en sus construcciones teóricas dirigidas al análisis, elaboración y sistematización de los sistemas jurídicos; 4) o se hace derivar su validez de la costumbre, es decir, del hecho reiterado de su invocación y aplicación como normas jurídicas; 5) o de las convicciones y aspiraciones morales que se manifiestan en las sociedades. (Pérez, 1997).

Las opiniones de Pérez Luño son fuente de controversia entre los estudiosos del derecho, ya que sus citadas causas de contradicción en la denominación de los

principios generales, pueden ser tomadas como orígenes o causas y no precisamente como consecuencias, ya que las actividades del legislador y la posterior interpretación de la ley son las que suscitan la existencia de los principios y no en el sentido inverso. En este sentido se expresan Manuel Aragón (2002: 48) y Enrique Alcalde (2003: 50), ya que ambos autores coinciden en que el derecho por su propia naturaleza es “principalista”, puesto que en los principios encuentra su establecimiento, sustento y orientación, además de que son éstos los que le brindan una coherencia a la disciplina, los que sirven como vínculo y sustento a todas las áreas que abarca el derecho, dado que son los fundamentos generales sobre los que se erige la construcción teórica y metodológica del derecho.

Con relación a esto, Burruel precisa que:

no podemos decir que los contenidos en Ley necesariamente hagan principio general del derecho; es decir, que acabe ocurriendo en la experiencia como un principio del derecho. Tampoco podemos decir que la Ley por sí sola, haga principios generales del derecho. Los principios generales del derecho resultan de la realidad, no de los deseos legislativos. (Burruel, 2013: 6).

Como se hace evidente por la postura de este autor, los principios generales del derecho son producto directo de la inducción, o para ser más precisos, del empirismo implícito en la vida diaria y las experiencias derivadas de la realidad misma, lo cual lo coloca en claro antagonismo con Pérez Luño, quien se decanta por una concepción deductiva y de consecuencia.

Por su parte, Eduardo García de Enterría comenta que:

la misma expresión de ‘principios generales del Derecho’ es ya feliz: se trata en efecto, de verdaderos «*principios*» en sentido ontológico, que informan la institución en que se manifiestan, y no de meras máximas o reglas heurísticas; son, a la vez, «*generales*», esto es, procedentes de una estimativa objetiva, no de la apreciación retórica y singular de una supuesta ‘justicia del caso concreto’, de una ‘justicia del cadí’, en la famosa expresión de *Richard Schmidt*; y, por último, al precisar su pertenencia al derecho se concreta su validez jurídica, en el sentido ya del Derecho aplicable, como también su expresión técnica, fruto de la experiencia de la vida jurídica, expresable sólo en una técnica de este carácter, y no como un simple precepto moral. (Citado en Alcalde, 2003: 53).

En el planteamiento de García de Enterría se encuentran elementos importantes para la conformación del análisis de los principios generales del derecho, puesto

que determinan el deber ser del derecho, sus instituciones y leyes, al tiempo que establecen parámetros objetivos de aplicación general, que si bien se basan en las concepciones morales y los valores propios de la ética social, van más allá de la misma.

Es en este sentido, señala Jaime Cárdenas García que para Dworkin:

la moral no sirve para justificar el sistema jurídico sino como criterio material para determinar la validez de las normas del sistema jurídico... los contenidos morales que fundan el derecho carecen de las notas de universalidad e inmutabilidad; los principios de Dworkin son muchos y cambian con rapidez, sus contenidos provienen de la moral positiva y de la moral crítica, bajo el presupuesto de que el intérprete puede desvelar, a la mejor luz posible, el fin de la comunidad. (Cárdenas, 2016: 66).

Desde esta óptica, y pese a la reluctancia de Dworkin, los principios del derecho aluden a la moral y la vocación axiológica, pero también involucran y dan un papel preponderante al juzgador y aplicador de la ley, ya que en su interpretación se concretan los principios generales del derecho, por más que se haga la mención de que no todos éstos poseen una validez universal. Por lo tanto, para Dworkin “un principio sólo puede hacerse valer como un argumento a favor o en contra de una determinada decisión” (Rojas, 2006).

Por su parte, Norberto Bobbio (en Pérez, 1997) hace mención de que el estudio de la normatividad jurídica y su aplicación debe realizarse de acuerdo con un análisis inicial que permita distinguir entre las proposiciones particulares y las universales, ya que con base en esta distinción se suscitan diversos tipos de principios del derecho, a saber:

- 1) Principios de instituto
- 2) Principios de una materia
- 3) Principios de una rama del derecho
- 4) Principios del ordenamiento jurídico

De manera conclusiva, Bobbio señala que los principios del derecho que poseen como característica definitoria una generalidad absoluta se encuentran anclados en el derecho natural y son los grandes postulados de éste, los que a la postre alcanzarán la categoría de principios generales del derecho (Cfr. Pérez, 1997).

Como parte de los autores que sostienen el carácter normativo de los principios generales del derecho se encuentra Crisafulli, el cual sostiene que:

- 1) En la mayor parte de los casos, esos principios son obtenidos, mediante generalizaciones sucesivas, de las normas particulares, por lo que resulta impensable considerar que, cuando llegan a cierto grado de generalidad, cambien de naturaleza, es decir, dejen de ser normas.
- 2) Aun admitiendo que algunos principios no se obtengan de normas particulares mediante generalización, sino que se den de modo inmediato en todo su alcance general, la función que cumplen (normalmente en materia de lagunas), es ofrecer prescripciones o modelos de conducta a los operadores jurídicos; por ende, tal función en nada difiere de la de las normas particulares. (García, 2009: 313).

Alexy por su parte sostiene que “los principios son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Los principios son mandatos de optimización porque pueden ser cumplidos en diversos grados. La forma de aplicación de los principios es la ponderación” (Cárdenas, 2016: 81). Como denota Alexy, los principios obedecen a una lógica instrumentalista, pero asociada de manera directa a la ponderación que realizan los juzgadores, lo que establece un cierto paralelismo o base para el desarrollo de la crítica y el estudio de Dworkin.

Los principios generales del derecho, como se ha hecho notar, no son una categoría de concepción homogénea para los diversos autores hasta ahora referidos, todo lo contrario. Es por ello que estudiosos como Enrique Pérez Luño han realizado esfuerzos que permitan delinear con un poco más de precisión el alcance y la trascendencia de los principios generales del derecho, lo que conduce a la siguiente clasificación:

- 1) En una primera acepción los principios del derecho actúan como *metanormas*. Se trata de lo que puede considerarse como se significado *metodológico* en el que aparecen entendidos como *principia cognoscendi*, es decir, como reglas orientadoras para el conocimiento, para la interpretación y para la aplicación de las restantes normas.
- 2) En otras ocasiones, la expresión «principios del derecho» tiene un significado primordialmente *ontológico*, como *principia essendi* a los que remite el ordenamiento jurídico en calidad de fuentes normativas.

- 3) Por último, los principios generales del derecho pueden entenderse también, en su dimensión *axiológica*, como los *prima principia*, axiomas o postulados éticos que deben inspirar todo el orden jurídico. (Pérez, 1997).

Este ejercicio integrador retoma elementos de los autores consignados con anterioridad y permite establecer parámetros comunes para el entendimiento de los principios generales del derecho, apelando tanto a su característica de aplicación práctica como a su dimensión relativa al deber ser y la carga valorativa y moral que poseen.

Los principios generales del derecho cumplen con diversas funciones, mismas que clarifican el ámbito en el que son aplicados y dan luz respecto a la orientación con la que los juzgadores los utilizan. De acuerdo con Bobbio, y desarrolladas por García Máynez, las funciones principales de los principios del derecho son cuatro y se encuentran definidas de la siguiente manera:

1º la *interpretativa o hermenéutica*, que consiste en fijar, de acuerdo con alguno de los citados principios, el sentido de tal o cual expresión jurídica; 2º la *integradora* de los vacíos de las fuentes formales, que es, por ejemplo, la atribuida a los principios generales por el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º la *directiva*, propia de los principios constitucionales de tipo pragmático destinados a orientar la actividad de legislador y de los órganos inferiores de producción jurídica; 4º la *limitativa*, que corresponde, verbigracia, según el artículo 117 de la Constitución italiana, a los 'principios fundamentales establecidos por las leyes del Estado', respecto de las disposiciones legislativas emanadas de las regiones. (García, 2009: 320-321).

Para concluir con esta sección es necesario llevar a cabo una última precisión en torno a los principios, especialmente frente a otras categorías del análisis jurídico como son las normas y las reglas. En este sentido, se retoma lo expresado por Humberto Ávila, quien aclara:

las normas o son principios o son reglas. Las reglas no precisan ni pueden ser objeto de ponderación; los principios necesitan y deben ser ponderados. Las reglas establecen deberes definitivos, independientes de las posibilidades fácticas y normativas; los principios establecen deberes preliminares, dependientes de las posibilidades fácticas y normativas. Cuando chocan dos reglas, una de las dos es inválida o, para superar el conflicto, debe admitirse una excepción a una de ellas. Cuando chocan dos principios, los dos superan el conflicto y mantienen su validez, aunque el aplicador debe decidir cuál de ellos tiene un mayor peso. (Burrue, 2013: 11).

2.4. Principios constitucionales

Como se ha abordado con anterioridad, los principios pueden ser elevados al rango constitucional y consolidarse como pilar del sistema jurídico-político, toda vez que al integrarse como parte de la Carta Magna adquieren un alcance normativo. En este sentido, Savigny hace la precisión de que “los principios jurídicos se configuran como instituciones con valor normativo, admitiéndose que en el Derecho, además de reglas y valores, existen principios que precisamente identifican a cada ordenamiento concreto” (Freixes y Ramotti, 1992).

La primacía de los principios constitucionales viene dada por su propia positivización al ser integrados como parte del texto de la norma máxima, ya sea de manera evidente o no; adicionalmente porque es a partir de la Constitución que se desprende el sistema jurídico y el ordenamiento político y administrativo al completo en el Estado. A este respecto se pronuncia Enrique Uribe Arzate, al decir que “los principios constitucionales son las prescripciones esenciales que de manera expresa o tácita están contenidos en la Constitución” (Uribe, 2006).

Uno de los aspectos más importantes de los principios constitucionales es que son el origen de diversas reglas jurídicas y que, además, funcionan como elementos integradores para el sistema jurídico y la configuración política y orgánica administrativa derivados de los mismos, dada su jerarquía como fundamentos del derecho emanado de la Constitución. Esta misma jerarquía normativa confiere a los principios constitucionales una identidad de instituciones jurídicas y como tales poseen una estructura compartida con las siguientes características:

- Son normas inferidas de una interpretación operativa sobre las reglas constitucionales.
- Constituyen proyecciones normativas a partir de elementos reglados.
- Contienen gérmenes de reglas indeterminadas, pero predictibles.
- Sus elementos estructurales son permanentes.
- Entre los principios no existe relación jerárquica a nivel estructural. (Freixes y Ramotti, 1992).

Del análisis de estas características se desprenden diversas reflexiones entre ellas las ya mencionadas, como el carácter normativo sobre las reglas desprendidas de la Constitución; así como también su rol como fundamentos para la creación de

normas y su posterior operativización, y por último, la afirmación de que entre principios no se puede establecer una jerarquización en la que uno o varios de ellos se encuentren supeditados a otros principios, lo que a final de cuentas, da pie a que como parte de la actividad de los juzgadores, la ponderación sea uno de los criterios fundamentales para la aplicación de determinados principios.

Como parte del desarrollo constitucional, los principios son objeto de estudio de la ciencia jurídica, con relación a esto, Burruel señala que:

Los principios en su versión moderna, en efecto contienen líneas de conducta y envuelven un sistema de valores, entendido y aceptado en la sociedad o asequible por la lógica. Si los principios contuvieran valores propios de ideologías o religiones, serían contradictorios, pues contendrían dogmas o circunstancias no comprobables que impedirían su aceptación como principio. Pero fundamentalmente los principios son finalistas, que señalan la dirección que han de tener los actos legislativos, ejecutivos y judiciales que traten el objeto del principio. (Burruel, 2013: 11).

Esta apreciación contiene aspectos que son dignos de ser reflexionados, ya que retoma la dimensión axiológica de los principios y la manera en que ésta misma se traslada hacia el corpus legal e institucional derivado de la Constitución.

En las diversas aproximaciones conceptuales que se han consignado se encuentran elementos comunes a las funciones de los principios constitucionales; para clarificar de manera más concreta estas funciones se retoma el listado que llevan a cabo Freixes y Ramotti al respecto:

- Tienen eficacia directa.
- Permiten extraer las reglas aplicables al caso concreto.
- Su función positiva consiste en informar el ordenamiento.
- La función negativa comporta que tengan fuerza derogatoria.
- Su interpretación debe realizarse en forma complementaria e indisociable.
- Facilitan, a partir de su transmutación en reglas, la posibilidad operativa de una pluralidad de opciones cuya elección concreta corresponde a criterios de política legislativa. (Freixes y Ramotti, 1992).

Por lo tanto, “la Constitución es la *summa* del Estado; la síntesis histórica de un pueblo que precisa de un documento con primacía formal sobre las demás normas, para hacer pragmático su contenido pragmático” (Uribe, 2006). Desde esta perspectiva se hace evidente que en la “síntesis histórica” se encuentran

plasmados los principios y valores de un pueblo, lo que tiene como resultado que estos mismos adquieran un carácter normativo que se traduce en los principios constitucionales y que configuren a su vez, la organización social, política y orgánica de las naciones.

Para Uribe Arzate, los principios que de manera exclusiva se encuentran en la Constitución son “*supremacía, fundamentalidad, inviolabilidad y permanencia*” (Uribe, 2006); sin embargo, es necesario hacer la precisión relativa a que, si bien estos principios se consolidan como bases constitucionales, no excluyen la posibilidad de la acción reformadora, contenida en su cauce institucional y contemplada por la propia Constitución; puesto que es gracias a las reformas y adecuaciones que el texto constitucional se adapta y responde a las transformaciones de la sociedad a la que regula. Es preciso, de igual manera, hacer hincapié en que las reformas deben estar en consonancia con los principios fundamentales, tal como lo expresa Ricardo Guastini, citado por Uribe:

Una cosa es modificar la Constitución –se puede decir– sin alterar la identidad, o sea los principios ‘supremos’ que la caracterizan y distinguen de otras Constituciones; otra cosa es introducir una nueva Constitución, caracterizada por principios supremos diversos de los de la Constitución precedente. En ningún caso puede la reforma constitucional ser utilizada para modificar los principios supremos de la Constitución existente. (Uribe, 2006).

No debe ser pasado por alto el hecho de que, pese a los mecanismos de reforma, los principios fundamentales que dan sustento a la Carta Magna no deben ser violentados, suprimidos o pervertidos, puesto que ello presupondría un ataque directo al espíritu originario de la Constitución. En este sentido se pronuncia Burruel:

Son, estos principios, fuente de derecho en sí mismos por el simple hecho de estar contenidos en la Constitución. Los principios constitucionales no están, ni pueden estar a discusión. Ni las leyes, ni los tratados internacionales, ni el razonamiento jurídico o filosófico más filoso, pondrán en duda su vigencia. Incluso, por la supremacía constitucional, aunque la propia constitución no señale que se trate específicamente de un principio, el simple hecho de que su expresión esté contenida en el texto, le da el rango de principio... (Burruel, 2013: 23).

Por lo tanto, atendiendo a la jerarquía jurídica, se desprende que los principios incluidos en la Constitución se encuentran en el pináculo del corpus jurídico de la

nación, lo cual los positiva y les otorga un carácter distintivo con respecto a los principios generales del derecho, ya que estos son emanados de la experiencia empírica o de la inducción jurídica.

3. Los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Como parte del análisis del presente trabajo, relativo a la evolución de los principios de la Constitución de 1917 a la luz del próximo cumplimiento de su centenario, es necesario que se haga un recuento enunciativo de los elementos que se han consolidado como principios constitucionales. En este sentido, la aproximación a los principios de la Carta Magna puede llevarse a cabo por medio de diversas posturas teóricas, mismas que permitirán encontrar una definición que sirva de base al presente estudio.

En primera instancia se retoma la corriente relativa a las decisiones fundamentales enarbolada por Carlos Schmitt, quien señala que: “una Constitución son las decisiones conscientes que la unidad política se da a sí misma. Estas decisiones determinan la forma concreta que adopta la unidad política que decide” (citado en Carpizo, 2016: 809); es decir, que son estas decisiones las que dictaminan la posterior organización política y jurídica del Estado. Carpizo menciona, de manera complementaria, que la modificación de estas decisiones no pueden ser llevadas a cabo si no es por medio de procesos de reforma avaladas por la voluntad del pueblo, por lo que no pueden ser tocadas por los poderes estatales. En resumen, si las Constituciones no cuentan como base con estas decisiones fundamentales, no pueden ser denominadas ni adquirir el rango de Constitución.

Tomando como punto de partida la teoría decisionista, Carpizo recupera el análisis llevado a cabo por Luis F. Canudas, en el cual se estudia la Constitución de 1917 desde esta perspectiva, lo cual dio paso a la identificación de las “decisiones” incluidas en la máxima norma mexicana, mismas que se enlistan a continuación:

- a) En el Estado mexicano, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo;

- b) En el Estado mexicano, todo poder público dimana del pueblo;
- c) En el Estado mexicano, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno;
- d) El Estado mexicano es un Estado que adopta la forma republicana de gobierno;
- e) El Estado mexicano es un Estado federal;
- f) El Estado mexicano es una democracia constitucional de carácter representativo;
- g) El Estado mexicano reconoce los derechos individuales públicos de los hombres, y los derechos sociales;
- h) En el Estado mexicano existen tres poderes, a saber: legislativo, ejecutivo y judicial;
- i) En el Estado mexicano, el municipio libre, es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa. (Canudas en Carpizo, 2016: 813).

Como puede verse en este listado, es ciertamente interesante la noción de la soberanía como premisa fundamental y su origen en el pueblo, así como también los principios republicanos y descentralizadores del poder al reconocer la figura del municipio como unidad político-administrativo fundamental. De forma análoga, uno de los principios más importantes que se encuentran consignados en el texto constitucional es el relativo a los derechos individuales y sociales, los cuales resultan uno de los grandes aportes jurídicos de la Constitución de 1917 al derecho mexicano y también al derecho global, ya que como parte de los movimientos neoconstitucionalistas suscitados en la época posterior a las conflagraciones mundiales del siglo xx, los principios constitucionales garantistas de la Carta Magna mexicana fueron tomados como modelo, lo cual evidencia también el impacto de la misma en el ámbito político internacional.

En concordancia con la teoría de las decisiones como base para el establecimiento de los principios constitucionales, el propio Carpizo hace un recuento de los principios jurídicos y políticos, atendiendo tanto a la delimitación teórica y práctica de los mismos así como a su alcance ontológico. Por lo tanto, los principios fundamentales constitucionales quedan de la siguiente manera:

- El acto de voluntad del poder constituyente, su decisión, debe quedar plasmado en una norma, ya sea de forma explícita o implícita. Siempre será preferible la primera forma por tratarse de una cuestión de importancia primordial.
- En consecuencia, los principios jurídico-políticos fundamentales no son un asunto teórico o académico, hay que buscarlos y examinarlos en cada

Constitución. Cuando esta los enuncia y estructura expresamente o cuando establece cláusulas pétreas o de intangibilidad, la búsqueda resulta fácil. En caso contrario, hay que auxiliarse de una interpretación integral de la Constitución y de la evolución política de esa nación y ese Estado.

- Es parte del constitucionalismo, porque la idea de principio fundamental está estrechamente ligada con la idea de poder constituyente, democracia y la noción moderna de Constitución. (Carpizo, 2016: 813-814).

Por su parte, en un ejercicio de síntesis de la teoría de las decisiones y del análisis de los contenidos constitucionales, Uribe Arzate (2006) identifica como parte de los principios constitucionales fundamentales en la Carta Magna de 1917, los siguientes:

- Soberanía
- División horizontal y vertical del poder público
- Carácter representativo de los órganos del Estado
- Federalismo
- Municipio
- Democracia
- Derechos humanos
- Justicia social
- Supremacía del Estado sobre las iglesias

A decir del autor, estos son los principios que recorren y fundamentan la Constitución Política, presentes desde su origen, pero también resultado de la evolución política y jurídica de México a lo largo de su historia independiente, por lo que como el propio Uribe expresa: “la Constitución es síntesis histórica de un pueblo; instrumento jurídico de orden superior que condensa afanes y proyectos de una nación” (Uribe, 2006).

De manera análoga, Jorge Carpizo se ha abocado a la identificación de los principios fundamentales contenidos en la Constitución Mexicana, agrupándolos en tres categorías, “Propios del régimen democrático”, “Propios de la evolución política de México” y una tercera que es conjunción de las dos anteriores. En suma, los principios identificados por Carpizo son 12, cinco de ellos propios de la

democracia, seis de la evolución política mexicana y uno en la categoría unificadora. De manera ilustrativa, se presenta una tabla explicativa:

PRINCIPIOS JURÍDICO-POLÍTICOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917		
Propio tanto del régimen democrático como de nuestra evolución política	Propios del régimen democrático	Propios de la evolución política de México
1. República democrática.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos humanos, 2. Soberanía del pueblo, 3. División de poderes, 4. Sistema representativo, 5. Garantías procesal-constitucionales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Justicia social, 2. Estado federal, 3. Municipio libre, 4. Supremacía del Estado sobre las Iglesias, 5. Sistema presidencial, 6. No reelección del presidente de la República.

Fuente: Carpizo, 2016: 822.

3.1. Evolución de los principios de la Constitución mexicana por medio de las diversas reformas en cada periodo presidencial

Si bien se han definido los principios constitucionales presentes en la Carta Magna es conveniente señalar que el texto constitucional no ha permanecido inmutable, todo lo contrario. En atención a la dinámica social y para dar respuesta a las necesidades crecientes y cambiantes del pueblo mexicano, la Constitución ha sido reformada en numerosas ocasiones. Esta idea ha sido explicada de manera clara por Miguel Carbonell, quien señala que:

la reforma constitucional es un ejercicio más de democracia dentro del Estado constitucional contemporáneo. Y no un ejercicio cualquiera, pues ciertamente la actividad reformadora del texto constitucional siempre opera para afectar decisiones que en algún tiempo anterior se han considerado fundamentales por los habitantes de un Estado. Con la reforma constitucional se modifica la concepción de la “utopía concreta” y el modelo del diseño de vida que el constituyente había previsto y entendido como deseables para un Estado. (Carbonell, 2008: 217-218).

La Constitución de 1917 se ha consolidado como el documento normativo de mayor trascendencia y perseverancia en México, ya que gracias a los propios instrumentos con los que cuenta ha hecho posible que se pueda reformar sin alterar por ello los principios que la sustentan. Desde el punto de vista de la doctrina legislativa, esta característica reviste de especial importancia, puesto que dota de flexibilidad y adaptabilidad a la Constitución. Con relación a este planteamiento se retoma lo señalado por Pace, Alessandro y Varela (citados en Uribe), quienes afirman que:

En varias ocasiones se ha subrayado que aquella constitución escrita que se sitúa en posición de superioridad pero que no prevé posibilidades de modificación, resulta jurídicamente hiper-rígida, pero políticamente frágil. En efecto, las constituciones absolutamente inmodificables exigen al legislador ordinario una prestación que resulta políticamente imposible: la eterna conformidad a constitución que, por muy elásticas que sean las disposiciones constitucionales, encontrará un momento y un punto de rotura. (Uribe, 2006).

Es por ello que la reforma y adecuación al texto constitucional sea vista entre los juristas como un aspecto deseable, mas no por ello implica que del uso excesivo de esta prerrogativa se degenerate hacia un abuso de la misma, lo que caería en el plano de las mutaciones constitucionales.

En concordancia con este último pensamiento se encuentra Luis de la Hidalga, quien se pronuncia al respecto de las modificaciones constitucionales en México, a través de las siguientes palabras:

(...) ha sido reformada y adicionada en exceso, en ocasiones muy acertadamente puesto que el Estado como el Derecho son dinámicos por excelencia, y el dinamismo actual cada vez es más acelerado y se requiere la adecuación necesaria de sus normas, pero algunos gobiernos, principalmente los últimos del siglo, fueron mucho más allá, equivocando con frecuencia la forma del cambio, toda vez que primero se hacían los cambios y posteriormente el procedimiento jurídico y la adecuación a la Constitución, cuando el proceso debe ser a la inversa, reformar la Constitución para dar entrada cabal a los cambios necesarios y no éstos hacia aquella. (Hidalga, 2002: 377).

El posicionamiento de Luis de la Hidalga refiere a dos situaciones asociadas a las reformas constitucionales, por una parte, alude a que gracias a estos cambios la Carta Magna se ha adaptado de manera exitosa a las necesidades y cambios del pueblo mexicano y, en sentido opuesto, que se ha abusado de las modificaciones

a la Constitución, pasando por encima de los procedimientos que dicta la lógica legislativa para llevarlas a cabo. La excesiva modificación al texto constitucional puede entrañar un riesgo que no puede ser pasado por alto, que es el de perder el objetivo fundamental de la Constitución y soslayar los principios que contiene.

Desde la promulgación de la Constitución de 1917 se han llevado a cabo diversos procesos de reforma, mismos que han afectado, no en la acepción peyorativa del término, la estructura jurídica fundamental del país. La primera de estas modificaciones tuvo lugar en 1921, durante el gobierno de Álvaro Obregón, y está referida al artículo 73, menciona a las facultades del Congreso de la Unión. A partir de este punto, las modificaciones al texto constitucional se han sucedido con rapidez, alcanzando su pináculo en el mandato de Enrique Peña Nieto, ya que desde el inicio de su gestión y hasta mediados del mes de agosto de 2016, se han modificado 147 artículos constitucionales, contando en este total cambios efectuados en diversas ocasiones a un mismo artículo en un único año.

Tomando como base los 12 principios identificados por Carpizo y sus respectivas correspondencias con los artículos de la Constitución, se procede a consignarlos en la siguiente tabla, de manera que sea más sencilla la identificación de los principios aludidos en las reformas constitucionales a lo largo de los diversos periodos presidenciales:

Principio	Artículos donde se encuentra contenido
Propios del régimen democrático y la evolución política mexicana	
1. Principio democrático	39, 40
Principios propios del régimen democrático	
1. Derechos humanos	1 a 29
2. Soberanía popular	39, 40
3. División de poderes	41, 49
4. Representación	40
5. Garantías procesal-constitucionales	76, 97, 103, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114

Principio	Artículos donde se encuentra contenido
Principios propios de la evolución política de México	
1. Justicia social	2, 3, 4, 25, 26, 27, 28, 123
2. Estado federal	40
3. Supremacía de Estado sobre las Iglesias	130
4. Sistema presidencial	72 a 93
5. No reelección	83
6. Municipio libre	115

Fuente: Elaboración propia con datos de Carpizo, 2016: 819-822.

3.1.1. Reformas constitucionales por periodo presidencial

El punto de partida para este análisis corresponde al mandato de Álvaro Obregón para concluir con la actual administración, encabezada por Enrique Peña Nieto, misma que dio inicio el 1 de diciembre de 2012 y cuya conclusión será el 30 de noviembre de 2018. Para abordar las reformas se agruparán por administración, año, artículos reformados y principios que involucran.

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
ÁLVARO OBREGÓN 1o. de diciembre de 1920 al 30 de noviembre de 1924 <i>(8 artículos reformados)</i>	1921	Artículo 73 Artículo Decimocuarto transitorio	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta al Congreso para establecer en toda la República escuelas rurales, elementales, secundarias, superiores y profesionales. Señala la jurisdicción de la Federación sobre los planteles que ella establezca. Deja sin efecto la anterior supresión de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social
	1923	Artículos 67, 69, 72, 79, 84 y 89	<ul style="list-style-type: none"> • Otorga a la Comisión Permanente la facultad para convocar a sesiones extraordinarias del Congreso. 	<ul style="list-style-type: none"> • División de poderes • República democrática
PLUTARCO ELÍAS CALLES CAMPUZANO 1o. de diciembre de 1924 al 30 de noviembre de 1928 <i>(18 artículos reformados)</i>	1927	Artículos 82 y 83	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la reelección del Presidente para un segundo periodo no inmediato. • Amplía el periodo presidencial de 4 a 6 años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema presidencial
	1928	Artículos 52, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74, 76, 79, 83, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 111 y 115	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta al Congreso y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal. • Reduce el número de diputados del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados. • Faculta al Congreso para legislar en materia del gobierno del Distrito y Territorios Federales. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Sistema representativo • División de poderes

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
EMILIO PORTES GIL 1o. de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930 <i>(2 artículos reformados)</i>	1929	Artículos 73 y 123	<ul style="list-style-type: none"> Establece la facultad del Congreso para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 constitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> Derechos humanos Justicia social
PASCUAL ORTIZ RUBIO 5 de febrero de 1930 al 4 de septiembre de 1932 <i>(4 artículos reformados)</i>	1931	Artículos 43 (1a. reforma, 2a. reforma) y 45 (1a. reforma, 2a. reforma)	<ul style="list-style-type: none"> Precisa la división de los Territorios Norte y Sur de Baja California. Suprime el Territorio de Quintana Roo para ampliar los estados de Yucatán y Campeche. 	<ul style="list-style-type: none"> República democrática Estado federal
ABELARDO L. RODRÍGUEZ 4 de septiembre de 1932 al 30 de noviembre de 1934 <i>(22 artículos reformados)</i>	1933	Artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 79, 83, 84, 85, 115 y 123	<ul style="list-style-type: none"> Somete a la jurisdicción federal todo lo relativo al trabajo de la industria textil. Incorpora el principio de la No Reelección de manera absoluta para el Presidente de la República y los gobernadores de los estados, y con un periodo de receso por lo que se refiere a los diputados y senadores del Congreso federal, diputados de las cámaras locales, presidentes municipales y regidores y síndicos de los ayuntamientos del país. Amplía el periodo de actuación de los miembros del Poder Legislativo federal. Permite a las juntas centrales de conciliación y arbitraje de los estados fijar el salario mínimo cuando éste no sea fijado por las comisiones especiales municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> República democrática No reelección del presidente de la República Justicia social Sistema representativo

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">ABELARDO L. RODRÍGUEZ</p> <p>4 de septiembre de 1932 al 30 de noviembre de 1934 <i>(22 artículos reformados)</i></p>	1934	<p>Artículos 27, 30, 37, 42, 45, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 104 y 133</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma agraria. Precisa el derecho de los centros de población a recibir tierras suficientes. Modifica los plazos y trámites administrativos para la restitución y dotación de tierras. Concede facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para expedir la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional y una nueva Ley de Secretarías de Estado y Departamentos. Fija las bases para una nueva codificación agraria. • Suprime a la Isla de la Pasión de las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional. • Establece nuevas reglas sobre nacionalidad y naturalización. Faculta al Congreso para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia social • Estado federal • Derechos humanos

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">ABELARDO L. RODRÍGUEZ</p> <p>4 de septiembre de 1932 al 30 de noviembre de 1934 (22 artículos reformados)</p>	1934	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta al Congreso para legislar sobre energía eléctrica y para fijar el rendimiento de los impuestos que correspondan. • Suprime el recurso de reclamación, ante la Suprema Corte de Justicia, por sentencias que los Tribunales de la Federación dicten en segunda instancia. • Determina las islas y cayos que quedan sujetas a la jurisdicción de los estados de Yucatán y Campeche. 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia social • Estado federal • Garantías procesal-constitucionales
<p style="text-align: center;">LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO</p> <p>1o. de diciembre de 1934 al 30 de noviembre de 1940 (15 artículos reformados)</p>	1934	<p>Artículos 3o., 32, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 94 y 95</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorpora el carácter socialista de la educación que imparta el Estado. Modifica los principios constitucionales de la función educativa. • Limita a 6 años los cargos de ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de Circuito y jueces de Distrito. Fija un máximo de 65 años de edad, así como una antigüedad mínima 5 años como abogado para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia. Crea una nueva Sala de la SCJN. 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia social • Derechos humanos • División de poderes

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO 1o. de diciembre de 1934 al 30 de noviembre de 1940) <i>(15 artículos reformados)</i>	1934	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Estipula como obligatoria la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para desempeñar el cargo de capitán de puerto y todos los servicios de practica, así como las funciones de agente aduanal en la República. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática
	1935	Artículos 43, 45 y 73	<ul style="list-style-type: none"> • Restaura el Territorio de Quintana Roo. • Otorga al Congreso la facultad para legislar en toda la República sobre industria cinematográfica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • División de poderes
	1937	Artículo 27	<ul style="list-style-type: none"> • Considera de jurisdicción federal todas las cuestiones por límites de terrenos comunales que se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. Da al Ejecutivo la facultad para proponer una resolución definitiva a dichas cuestiones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • Sistema presidencial

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO 1o. de diciembre de 1934 al 30 de noviembre de 1940) <i>(15 artículos reformados)</i></p>	<p>1938</p>	<p>Artículos 49 y 123</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece de forma expresa que, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal previstas en el artículo 29 constitucional, en ningún otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar. • Suprime la disposición que excluye del derecho de huelga a los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • División de poderes • Sistema presidencial • Justicia social
	<p>1940</p>	<p>Artículos 27, 97 y 102</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece que el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Ministerio Público de la Federación deberá realizarse conforme a la ley secundaria. • Adiciona de forma expresa que tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se expedirán concesiones y la Ley Reglamentaria respectiva determinará la forma en que la Nación llevará a cabo las explotaciones de esos productos. 	<ul style="list-style-type: none"> • División de poderes • Estado federal

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p align="center">MANUEL ÁVILA CAMACHO</p> <p>1o. de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946 <i>(18 artículos reformados)</i></p>	1940	<p>Artículo 73 (1a. reforma, 2a. reforma)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la competencia de las autoridades federales en la industria eléctrica, en cuanto a la aplicación de las leyes del trabajo. • Estipula la división de los Territorios en municipalidades, las cuales estarán a cargo de ayuntamientos de elección popular directa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • Municipio libre • República democrática • Sistema representativo
<p align="center">MANUEL ÁVILA CAMACHO</p> <p>1o. de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946 <i>(18 artículos reformados)</i></p>	1942	<p>Artículos 5o., 52, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 117 y 123</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regula las contribuciones sobre producción y consumo de tabacos labrados. • Determina que los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley secundaria. • Establece de forma expresa los asuntos y materias que son de la competencia exclusiva de las autoridades federales en cuanto a la aplicación de las leyes del trabajo. • Incrementa la proporción de habitantes de la fórmula poblacional que establece la Constitución para la elección de los diputados federales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia social • Soberanía del pueblo • Sistema representativo

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">MANUEL ÁVILA CAMACHO</p> <p>1o. de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946 <i>(18 artículos reformados)</i></p>	1943	Artículos 82 y 115	<ul style="list-style-type: none"> • Reduce de 1 año a 6 meses el plazo fijado para la separación de los cargos públicos que desempeñen los miembros del Ejército y los altos funcionarios que aspiren al cargo de Presidente de la República. Amplía de 4 a 6 años la duración del cargo de Gobernador de un estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema presidencial • Sistema representativo
	1944	Artículos 32, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 76, 89, 94 y 111	<ul style="list-style-type: none"> • Instaure a la Fuerza Aérea Nacional como una de las instituciones armadas de la Unión, con la misma categoría que el Ejército y la Marina de Guerra. • Fija reglas para la permanencia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los jueces del orden común del Distrito Federal y de los Territorios. Establece el procedimiento de destitución de estos funcionarios judiciales, sólo a solicitud del Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Estado federal • División de poderes • Garantías procesal-constitucional

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p align="center">MANUEL ÁVILA CAMACHO</p> <p>1o. de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946 <i>(18 artículos reformados)</i></p>	1945	Artículo 27	<ul style="list-style-type: none"> • Permite al Ejecutivo reglamentar la extracción, utilización y aprovechamiento de aguas del subsuelo y otras aguas propiedad de la Nación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema presidencia • Estado federal
<p>MIGUEL ALEMÁN VALDÉS</p> <p>1o. de diciembre de 1946 al 30 de noviembre de 1952 <i>(20 artículos reformados)</i></p>	1946	Artículos 3o., 73, 104 y 117	<ul style="list-style-type: none"> • Estipula que en los juicios en que la Federación esté interesada, las leyes secundarias podrán establecer recursos ante la Suprema Corte de Justicia, contra las sentencias de segunda instancia o contra las de tribunales administrativos a los que la ley federal dote de autonomía para dictar sus fallos. • Reforma integral a los principios constitucionales que rigen la educación impartida por el Estado. Suprime el carácter "socialista" de la educación. • Precisa que los empréstitos que celebre el Ejecutivo, deberán destinarse a la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo aquellos que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías procesal-constitucionales • Derechos humanos • Justicia social • Sistema presidencial

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
MIGUEL ALEMÁN VALDÉS 1o. de diciembre de 1946 al 30 de noviembre de 1952 <i>(20 artículos reformados)</i>	1947	Artículos 27, 73 y 115	<ul style="list-style-type: none"> • Aumenta el tamaño de la superficie de dotación que se concede a los núcleos de población ejidal. Otorga a los pequeños propietarios agrícolas o ganaderos en explotación, que posean certificados de inafectabilidad, el derecho a promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria de sus tierras o aguas. • Incorpora la participación de las mujeres en las elecciones municipales, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas. • Establece la facultad del Congreso para legislar en toda la República sobre juegos con apuestas y sorteos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales • República democrática • Derechos humanos • Justicia social • División de poderes
	1948	Artículos 20 y 27	<ul style="list-style-type: none"> • Incrementa el monto de la caución requerida para que un acusado en un juicio de orden criminal pueda obtener su libertad bajo fianza. 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
MIGUEL ALEMÁN VALDÉS 1o. de diciembre de 1946 al 30 de noviembre de 1952 <i>(20 artículos reformados)</i>	1948	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece que el Estado, a través de la Secretaría de Relaciones y con base en el principio de reciprocidad, podrá conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Estado federal
	1949	Artículo 73	<ul style="list-style-type: none"> • Otorga al Congreso la facultad para establecer contribuciones especiales sobre producción y consumo de cerveza. 	<ul style="list-style-type: none"> • División de poderes
	1951	Artículos 49, 52, 73, 94, 97, 98, 107 y 131	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma integral del Poder Judicial Federal, relativa a su integración, distribución de competencias, renovación de magistrados y juicio de amparo. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • División de poderes • Estado federal

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
MIGUEL ALEMÁN VALDÉS 1o. de diciembre de 1946 al 30 de noviembre de 1952 <i>(20 artículos reformados)</i>	1951	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece que el Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación que expida el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos y artículos, cuando el Ejecutivo lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o con otro propósito en beneficio del país. • Eleva la proporción de habitantes de la fórmula poblacional que establece la Constitución para la elección de los diputados federales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • División de poderes • Sistema presidencial • Sistema representativo
	1952	Artículos 43 y 45	<ul style="list-style-type: none"> • Consagra la erección constitucional del Estado de Baja California. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Estado federal
ADOLFO RUIZ CORTINES 1o. de diciembre de 1952 al 30 de noviembre de 1958 <i>(2 artículos reformado)s</i>	1953	Artículos 34 y 115	<ul style="list-style-type: none"> • Incluye de manera expresa a “las mujeres” como ciudadanos de la República. Suprime el precepto constitucional que restringe la participación de las mujeres sólo a las elecciones municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Derechos humanos • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1o. de diciembre de 1958 al 30 de noviembre de 1964 <i>(11 artículos reformados)</i></p>	<p>1960</p>	<p>Artículos 27 (1a. reforma, 2a. reforma), 42, 48, 52, y 123</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohíbe de manera expresa las concesiones y contratos tratándose de petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquidos o gaseosos y suprime cualquier concesión o contrato que se haya otorgado sobre esta materia. Declara el dominio directo de la Nación de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas. Detalla los elementos territoriales que dependen directamente del Gobierno de la Federación. • Consagra en la Constitución las reglas, derechos y garantías sociales sobre el trabajo que deben regir entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores (trabajadores al servicio del Estado). • Aumenta la proporción de habitantes de la fórmula poblacional que fija la Constitución para la elección de los diputados federales. • Determina que corresponde exclusivamente a la Nación, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. Señala que en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Estado federal • Justicia social • Derechos humanos • Sistema representativo • Estado federal

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1o. de diciembre de 1958 al 30 de noviembre de 1964 <i>(11 artículos reformados)</i>	1961	Artículo 123	<ul style="list-style-type: none"> • Precisa, para el caso de los trabajadores al servicio del Estado, que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República. 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia social • Derechos humanos
	1962	Artículos 107 y 123	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la obligación de suplir la deficiencia de la queja, en los juicios de amparo que afecten los derechos de los ejidos o núcleos de población comunal. Precisa que en estos mismos juicios no procederán el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad, ni la caducidad de la instancia. • Reforma laboral relativa a: jornada máxima de trabajo nocturno; trabajo de los menores; salarios mínimos; participación en las utilidades de las empresas; arbitraje e indemnización; y ramas del trabajo de competencia exclusiva de las autoridades federales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías procesal-constitucionales • Justicia social • Derechos humanos

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1o. de diciembre de 1958 al 30 de noviembre de 1964 <i>(11 artículos reformados)</i>	1963	Artículo 54 y 63	<ul style="list-style-type: none"> • Crea la figura de Diputados de Partido y fija las reglas de representación proporcional para la asignación de los mismos. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Sistema representativo • División de poderes
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 1o. de diciembre de 1964 al 30 de noviembre de 1970 <i>(19 artículos reformados)</i>	1965	Artículo 18	<ul style="list-style-type: none"> • Modifica las reglas del sistema penitenciario nacional. Permite a los estados celebrar convenios con la Federación para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal. Precisa que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres y que se establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Derechos humanos • Estado federal • Garantías procesal-constitucionales
	1966	Artículos 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 79, 88, 89 (1a. reforma, 2a. reforma), 117 y 135	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta al Congreso para legislar sobre monumentos arqueológicos artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. • Suprime la atribución del Congreso para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Estado federal

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 1o. de diciembre de 1964 al 30 de noviembre de 1970 <i>(19 artículos reformados)</i></p>	<p>1966</p>	<p><i>(continuación)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Amplía las facultades de la Comisión Permanente durante el receso del Congreso: para turnar a las comisiones de cada una de las cámaras las iniciativas de ley; para ratificar los nombramientos que haga el Presidente de la República de altos funcionarios; para otorgar permiso al Presidente para ausentarse del territorio nacional; y para hacer el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaratoria de reformas constitucionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • División de poderes •
<p>GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 1o. de diciembre de 1964 al 30 de noviembre de 1970 <i>(19 artículos reformados)</i></p>	<p>1967</p>	<p>Artículos 73, 94, 98, 100, 102, 104, 105 y 107</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Otorga al Congreso la facultad para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales. • Reforma judicial. Redistribuye competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito. Incluye a las leyes locales en la esfera de obligatoriedad de la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial Federal. Modifica la operación del juicio de amparo. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • División de poderes • Garantías procesal-constitucionales

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 1o. de diciembre de 1964 al 30 de noviembre de 1970 <i>(19 artículos reformados)</i></p>	<p>1969</p>	<p>Artículos 30 y 34</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fija en 18 años cumplidos el requisito de edad para ser considerado ciudadano de la República. • Concede la calidad de mexicanos por nacimientos, a los que nazcan en el extranjero de “madre mexicana”. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática
<p>LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ 1o. de diciembre de 1970 al 30 de noviembre de 1976 <i>(40 artículos reformados)</i></p>	<p>1971</p>	<p>Artículos 10, 73, 74 y 79</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Otorga a la Cámara de Diputados la facultad de erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los ayuntamientos de los Territorios. • Faculta al Consejo de Salubridad General para adoptar medidas encaminadas a prevenir la contaminación ambiental. • Establece que el derecho de los habitantes del país a poseer armas se limita al domicilio. Precisa que la portación de las armas quedará sujeta a las disposiciones de una ley federal. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Estado federal • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ</p> <p>1o. de diciembre de 1970 al 30 de noviembre de 1976 <i>(40 artículos reformados)</i></p>	1972	<p>Artículos 52, 54, 55, 58 y 123 (1a. reforma, 2a. reforma)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma electoral. Fija una nueva distribución de los distritos electorales para la elección de diputados. Reduce a 21 años la edad para ser diputado, y a 30 años para ser senador. Reduce al 1.5 % de la votación total, el porcentaje inicial para que los partidos minoritarios puedan acreditar 5 diputados de partido. Precisa la forma en que los diputados de partido deben ser acreditados después de cada elección. • Establece las bases para la conformación del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores. Considera de utilidad pública la expedición de la ley para la creación del organismo que administre los recursos de dicho fondo. • Regula el establecimiento del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores del Estado, así como para los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Derechos humanos • Sistema representativo • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ</p> <p>1o. de diciembre de 1970 al 30 de noviembre de 1976 <i>(40 artículos reformados)</i></p>	1974	<p>Artículos 4o., 5o., 27, 30, 43, 45, 52, 55, 73, 74, 76, 79, 82, 89, 93, 104, 107 (1a. reforma, 2a. reforma), 111, 123 (1a. reforma, 2a. reforma) y 131</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incluye a los Jefes de los Departamentos Administrativos entre los funcionarios que están obligados a informar al Congreso sobre el estado que guarden sus ramos o actividades. • Garantiza que se supla la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores e incapaces. • Instaura la erección de los Estados de Baja California Sur y de Quintana Roo. • Incorpora el principio de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Establece bases constitucionales para permitir igualdad jurídica de las mujeres en materia de ejercicio de profesiones, derechos laborales y seguridad social. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Garantías procesal-constitucionales • Derechos humanos • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ</p> <p>1o. de diciembre de 1970 al 30 de noviembre de 1976 <i>(40 artículos reformados)</i></p>	1975	Artículos 27, 73, 107 y 123	<ul style="list-style-type: none"> • Otorga a la Nación el dominio sobre el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y faculta al Congreso para legislar en la materia. • Incorpora a la competencia de las autoridades federales, para la aplicación de las leyes del trabajo, a las industrias automotriz, de productos farmacéuticos y medicamentos, de celulosa y papel, de aceites y grasas vegetales y de enlatado de alimentos. • Permite decretar el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • División de poderes • Garantías procesal-constitucionales
	1976	Artículos 27 (1a. reforma, 2a. reforma), 73 y 115	<ul style="list-style-type: none"> • Establece una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, en la cual la Nación ejerce derechos de soberanía. • Fija bases para reglamentar en la ley secundaria el desarrollo de centros urbanos y asentamientos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO 1o. de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982 <i>(34 artículos reformados)</i></p>	1977	<p>Artículos 6o., 18, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Permite el traslado hacia la República Mexicana de reos mexicanos sentenciados en países extranjeros, así como el traslado hacia sus países de origen de reos extranjeros sentenciados en México, con bases en los tratados internacionales firmados por nuestro país. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías procesal-constitucionales
<p>JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO 1o. de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982 <i>(34 artículos reformados)</i></p>	1977		<ul style="list-style-type: none"> • Reforma político-electoral. Incorpora el derecho a la información. Reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público. Establece la composición de la Cámara de Diputados en 400 diputados: 300 de mayoría relativa y 100 de representación proporcional. Crea el recurso de reclamación ante la SCJN por resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. Consigna como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados aprobar el Presupuesto de Egresos y revisar la Cuenta Pública. Faculta al Congreso para expedir su ley orgánica. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Soberanía del pueblo • División de poderes • Sistema representativo • Garantías procesal-constitucionales • Estado federal • Municipio libre

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO</p> <p>1o. de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982 (34 artículos reformados)</p>	<p>1977</p>	<p>(continuación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece las figuras de referéndum e iniciativa popular para la expedición de algunas leyes del Distrito Federal. Agrega la facultad exclusiva del Senado de analizar la política exterior. Crea la figura de comisiones de investigación de entidades paraestatales. Hace extensivo el principio de representación proporcional hacia las legislaturas locales y ayuntamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Soberanía del pueblo • División de poderes • Sistema representativo • Garantías procesal-constitucionales • Estado federal • Municipio libre
	<p>1978</p>	<p>Artículo 123 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorpora la obligación de las empresas de proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo, con base en los sistemas y procedimientos que determine la ley reglamentaria. • Actualiza la relación de ramas industriales, empresas y asuntos en los cuales la aplicación de las leyes del trabajo es competencia exclusiva de las autoridades federales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • Estado federal

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO 1o. de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982 <i>(34 artículos reformados)</i>	1978	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> Reconoce a nivel constitucional que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Establece que para este propósito se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley secundaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Derechos humanos Justicia social
	1979	Artículo 107	<ul style="list-style-type: none"> Determina que Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales señalarán la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia y a los Tribunales Colegiados de Circuito en los casos de amparo contra sentencias definitivas o laudos. 	<ul style="list-style-type: none"> División de poderes Garantías procesal-constitucionales
	1980	Artículos 3o., 4o. y 78	<ul style="list-style-type: none"> Consagra en la Constitución el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. Establece que la ley secundaria determinará los apoyos a la protección de los menores. 	<ul style="list-style-type: none"> Derechos humanos Justicia social República democrática División de poderes

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO 1o. de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982 <i>(34 artículos reformados)</i></p>	<p>1980</p>	<p><i>(continuación)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Eleva a rango constitucional el principio de que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas. Señala las bases que regulan sus fines, funcionamiento y relaciones laborales. • Señala que al integrar la Comisión Permanente del Congreso, las cámaras deberán nombrar un sustituto para cada diputado y senador titular. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • República democrática • División de poderes
<p>JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO 1o. de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982 <i>(34 artículos reformados)</i></p>	<p>1981</p>	<p>Artículos 29, 60, 90, 92 y 117</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece de manera expresa que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, con base en la ley orgánica que expida el Congreso. Suprime la referencia al Consejo de Ministros y precisa los términos de Secretario de Estado y Jefe de Departamento Administrativo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • División de poderes • Municipio libre • Sistema representativo

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO 1o. de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982 <i>(34 artículos reformados)</i>	1981	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Autoriza a los estados y municipios para contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases y montos que establezcan las legislaturas locales en la ley y en los respectivos presupuestos. • Detalla la distribución que corresponde a los partidos políticos, con relación a los 100 diputados que integran el Colegio Electoral para la calificación de la elección de la propia Cámara de Diputados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • División de poderes • Municipio libre • Sistema representativo
	1982	Artículos 28, 73, 74 y 123	<ul style="list-style-type: none"> • Establece que el servicio público de banca y crédito será prestado exclusivamente por el Estado y no será objeto de concesión a particulares. • Modifica la fecha en la que el Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos, a fin de que se presenten a más tardar el día 15 de noviembre, o hasta el 15 de diciembre si se trata del año de inicio del encargo de Presidente de la República. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • República democrática • Sistema presidencial

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
MIGUEL DE LA MADRID HURTADO 1o. de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988 <i>(66 artículos reformados)</i>	1982	Artículos 22, 73, 74, 76, 89, 94, 97, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 127 y 134	<ul style="list-style-type: none"> • Establece nuevas reglas en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Regula los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia penal. Fija bases para la expedición de las leyes secundarias de responsabilidades de los servidores públicos y de responsabilidades administrativas de los mismos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías procesal-constitucional
	1983	Artículos 4o. (1a. reforma, 2a. reforma), 16, 21, 25, 26, 27, 28, 73 y 115	<ul style="list-style-type: none"> • Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece que la ley secundaria definirá las bases para el acceso a los servicios de salud, con la concurrencia de la Federación y las entidades federativas. • Reduce las sanciones que la autoridad administrativa podrá imponer por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. El arresto por no pagar la multa se reduce de 15 días a un máximo de 36 horas; y si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa se limita a un máximo de un día de jornal o salario, en lugar de una semana. Agrega que si se trata de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de su ingreso. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>MIGUEL DE LA MADRID HURTADO 1o. de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988 (66 artículos reformados)</p>	<p>1983</p>	<p>(continuación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorpora las bases constitucionales para la rectoría del Estado en la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Define las áreas de interés público reservadas al Estado. Amplía las facultades del Congreso relacionadas con la planeación del desarrollo económico y la inversión. • Reforma integral relativa a la organización, funcionamiento y atribuciones de los municipios. Regula a nivel constitucional la posibilidad de suspensión o declaración de inexistencia de los ayuntamientos y sus miembros. • Consagra en la Constitución el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • República democrática • Municipio libre • Estado federal • Derechos humanos • Justicia social
	<p>1985</p>	<p>Artículos 20 y 79</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualiza los montos y modalidades relacionados con la figura de libertad provisional bajo caución, prevista como garantía constitucional para el acusado en un juicio de orden criminal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías procesal-constitucionales

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
MIGUEL DE LA MADRID HURTADO 1o. de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988 <i>(66 artículos reformados)</i>	1985	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> Otorga a la Comisión Permanente del Congreso la facultad para conocer y resolver las solicitudes de licencia que les sean presentadas por los legisladores federales. 	<ul style="list-style-type: none"> División de poderes
	1986	Artículos 52, 53, 54, 56, 60, 65, 66, 69, 77, 106, 107 y 123 Artículos Decimoséptimo y Decimoctavo (1a. reforma, 2a. reforma) transitorios	<ul style="list-style-type: none"> Instaura un segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso y modifica las fechas de inicio y término, siendo el primer periodo de sesiones ordinarias del 1 de noviembre al 31 de diciembre, y el segundo periodo del 15 de abril al 15 de julio de cada año. Precisa que el Presidente de la República asistirá a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo y presentará su informe de gobierno. 	<ul style="list-style-type: none"> República democrática División de poderes Estado federal
			<ul style="list-style-type: none"> Extiende la facultad de dirimir conflictos competenciales a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación, y no sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Modifica el juicio de amparo estableciendo la suplencia obligatoria por deficiencia de la queja. Obliga a los órganos jurisdiccionales en materia de amparo a recabar de oficio todas las pruebas que puedan beneficiar a los ejidatarios y comuneros en sus derechos agrarios. 	<ul style="list-style-type: none"> División de poderes Garantías procesal-constitucionales

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>MIGUEL DE LA MADRID HURTADO</p> <p>1o. de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988 (66 artículos reformados)</p>	<p>1986</p>	<p>(continuación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma electoral. Incrementa de 100 a 200 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional. Establece la renovación de la Cámara de Senadores “por mitad, cada tres años”, en lugar de en su totalidad cada seis años. Elimina el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. • Otorga a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos la función de fijar dichos salarios que deben regir en todo el país. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Sistema representativo • Justicia social
	<p>1987</p>	<p>Artículos 17, 27, 46, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 74 (1a. reforma, 2a. reforma), 78, 79, 89, 94, 97, 101, 104, 107, 110, 111, 115, 116 y 127 Artículo Decimonoveno transitorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorpora en el texto constitucional las bases para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales de las entidades federativas. Establece que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados. 	<ul style="list-style-type: none"> • División de poderes • Estado federal

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>MIGUEL DE LA MADRID HURTADO 1o. de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988 (66 artículos reformados)</p>	<p>1987</p>	<p>(continuación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Propone que “la Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio”, en lugar de ser presentada ante la Comisión Permanente. • Reforma judicial. Redistribuye el ámbito de competencias entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de que la Suprema Corte de Justicia conozca solamente de los asuntos relacionados con la vigencia de la Constitución y los Tribunales Colegiados de Circuito, de aquellos que tienen que ver con el respeto a las normas que emanan de la propia Constitución. • Instaura la Asamblea del Distrito Federal como órgano de representación ciudadana, integrada por 66 representantes, 40 de ellos electos por mayoría relativa y 26 por representación proporcional. Establece las bases constitucionales para su elección, conformación y atribuciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • División de poderes • Garantías procesal-constitucionales • Estado federal

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>MIGUEL DE LA MADRID HURTADO</p> <p>1o. de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988 <i>(66 artículos reformados)</i></p>	<p>1987</p>	<p><i>(continuación)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aumenta de 29 a 37 el número de miembros de la Comisión Permanente del Congreso, que quedará compuesta por 19 diputados y 18 senadores. • Eleva a rango constitucional el derecho de la Nación para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico que establezcan la concurrencia de los tres niveles de gobierno. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • División de poderes • Garantías procesal-constitucionales • Estado federal
	<p>1988</p>	<p>Artículo 89</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Precisa la facultad del Presidente de la República para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, con la aprobación del Senado. Incluye los siguientes principios para la conducción de la política exterior: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema presidencial • República democrática • Estado federal

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>CARLOS SALINAS DE GORTARI 1o. de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994 <i>(55 artículos reformados)</i></p>	<p>1990</p>	<p>Artículos 5o., 28, 35, 36, 41, 54, 60, 73 y 123 Artículos Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno transitorios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma electoral. Establece bases para la organización de las elecciones federales como una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos. Precisa que la función electoral se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Crea el Registro Nacional de Ciudadanos. Señala que la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, serán principios rectores de la función estatal electoral. Mantiene el sistema de autocalificación de las cámaras de Diputados y de Senadores. • Suprime la disposición constitucional que establecía que el servicio público de banca y de crédito sería prestado exclusivamente por el Estado y que prohibía el otorgamiento de concesión a particulares en esta materia. Determina que la aplicación de las leyes del trabajo es de competencia exclusiva de las autoridades federales en lo relativo a los servicios de banca y crédito. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Sistema representativo • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">CARLOS SALINAS DE GORTARI</p> <p>1o. de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994 (55 artículos reformados)</p>	<p>1992</p>	<p>Artículos 3o., 4o., 5o., 24, 27 (1a. reforma, 2a. reforma), 102 y 130</p> <p>Artículo Decimoséptimo transitorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Propiedad ejidal. Cambia el concepto de "pequeña propiedad agrícola en explotación", por el de "pequeña propiedad rural". Establece bases para facilitar la inversión y nuevas formas de asociación en el campo. Contempla el fraccionamiento de predios que excedan a la pequeña propiedad. Establece tribunales agrarios de plena jurisdicción. Define la pequeña propiedad forestal. Permite la constitución de sociedades mercantiles en el agro. Reconoce la capacidad de los ejidatarios para decidir las formas que deben adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio. • Relaciones Estado-Iglesia. Otorga personalidad jurídica a las iglesias como asociaciones religiosas. Ratifica el principio histórico de separación del Estado y las iglesias. Permite a las asociaciones religiosas adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para su objeto. Faculta al Congreso para legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales • Derechos humanos • Supremacía del Estado sobre las iglesias • División de poderes

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>CARLOS SALINAS DE GORTARI 1o. de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994 (55 artículos reformados)</p>	1992	(continuación)	<ul style="list-style-type: none"> • Incorpora en la Constitución el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. • Eleva a rango constitucional a los organismos de protección de los derechos humanos, facultando al Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados para establecer estos organismos en el ámbito de sus respectivas competencias. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Derechos humanos • Soberanía del pueblo • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales
	1993	Artículo 3o	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma educativa. Eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la educación secundaria. Otorga al Ejecutivo Federal la facultad para determinar los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">CARLOS SALINAS DE GORTARI</p> <p>1o. de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994 (55 artículos reformados)</p>	1993	<p>Artículos 16, 19, 20, 28, 31 (1a. reforma, 2a. reforma), 41, 44, 54, 56, 60, 63, 65, 66, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74 (1a. reforma, 2a. reforma), 76, 79, 82,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Agrega la salvedad de que “la ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia”, en el caso del requisito para ser Presidente que señala la obligación de haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. • Otorga autonomía constitucional al banco central y establece las bases para su conformación y atribuciones. Establece que el titular del banco central será designado por el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado o la Comisión Permanente. • Modifica las fechas de inicio y término de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso para quedar el primer periodo del 1 de septiembre al 15 de diciembre, o hasta el 31 de diciembre en el año de inicio del cargo de Presidente de la República; y el segundo periodo del 15 de marzo al 30 de abril. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • República democrática • División de poderes • Sistema representativo • Sistema presidencial

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">CARLOS SALINAS DE GORTARI</p> <p>1o. de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994 (55 artículos reformados)</p>	<p>1993</p>	<p><i>(continuación)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma electoral. Establece de forma expresa que la ley secundaria regulará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. Faculta al órgano electoral para declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores, suprimiendo el sistema de autocalificación. Consagra al Tribunal Federal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Modifica la fórmula de distribución de los 200 diputados de representación proporcional. Aumenta de 64 a 128 el número total de senadores, electos mediante fórmulas de mayoría relativa y de primera minoría, con renovación total del Senado cada 6 años. Mantiene la facultad de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral y calificar la elección de Presidente de la República. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • División de poderes • Sistema representativo • Sistema presidencial

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>CARLOS SALINAS DE GORTARI 1o. de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994 (55 artículos reformados)</p>	<p>1993</p>	<p>(continuación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma sobre garantías individuales en materia penal. Se legisla en los temas de: orden judicial de aprehensión; casos de delito flagrante; casos urgentes por delito grave; plazo máximo que puede ser retenido el indiciado; garantías que tendrá el inculcado en todo proceso de orden penal; colaboración entre las entidades federativas; y extradiciones a requerimiento de Estado extranjero. • Reforma en materia de organización política y de gobierno del Distrito Federal que contempla: el Distrito Federal como sede de los Poderes de Unión; los Poderes de la Unión responsables del gobierno del Distrito Federal; las atribuciones del Congreso de la Unión, del Senado y del Presidente de la República en el gobierno del Distrito Federal; la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el Jefe del Distrito Federal y El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como los nuevos órganos de gobierno; y el marco jurídico para la coordinación del Distrito Federal con estados y municipios colindantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales • República democrática • Estado federal • División de poderes

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>CARLOS SALINAS DE GORTARI 1o. de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994 <i>(55 artículos reformados)</i></p>	<p>1994</p>	<p>Artículos 41 y 82</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma electoral. Precisa el carácter “autónomo” del órgano encargado de organizar las elecciones federales. Incluye la “independencia” entre los principios rectores de la función electoral. Crea la figura de Consejeros Ciudadanos, que serán electos por mayoría calificada de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios de la propia Cámara. • Establece entre los requisitos para Presidente de la República, el ser “hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años”, en lugar de ser “hijo de padres mexicanos por nacimiento”. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Sistema representativo • Justicia social • Sistema presidencial

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN</p> <p>1o. de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del 2000 <i>(77 artículos reformados)</i></p>	1994	Artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122, y 123	<ul style="list-style-type: none"> Reforma judicial integral. Reduce el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y modifica el mecanismo de nombramiento de aquéllos. Crea el Consejo de la Judicatura Federal. Incorpora las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad. Posibilita que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas. Somete a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República. Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios. 	<ul style="list-style-type: none"> República democrática División de poderes Garantías procesal-constitucionales
		1995	Artículo 28	<ul style="list-style-type: none"> Otorga a la comunicación vía satélite y a los ferrocarriles el carácter de áreas prioritarias para el desarrollo nacional y permite al Estado otorgar concesiones o permisos en estas áreas.

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN</p> <p>1o. de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del 2000 <i>(77 artículos reformados)</i></p>	1996	<p>Artículos 16, 20, 21, 22, 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incluye la garantía constitucional de que las comunicaciones privadas son inviolables. Establece los supuestos en los que la autoridad judicial federal podrá autorizar la intervención de alguna comunicación privada. Regula la aplicación de la libertad provisional bajo caución en los delitos no graves y la posibilidad de revocación en casos graves. Permite el decomiso y aseguramiento de bienes involucrados con la delincuencia organizada. Faculta a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común, cuando tengan conexidad con delitos federales. • Reforma integral en materia electoral. Se legisla en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales. Se establecen como autoridades del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia social • Derechos humanos • Garantías procesal-constitucionales • República democrática • División de poderes • Sistema representativo • Estado federal

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN</p> <p>1o. de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del 2000 <i>(77 artículos reformados)</i></p>	1997	Artículos 30, 32 y 37	<ul style="list-style-type: none"> • Incorpora el principio constitucional de que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Establece bases para regular el ejercicio de derechos de los mexicanos que posean otra nacionalidad (doble nacionalidad). 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social
	1999	Artículos 4o., 16, 19, 22, 25, 58, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 74, 78, 79, 94, 97, 100, 102, 107, 115 y 123 Artículo Tercero transitorio del Decreto DOF 20-03-1997	<ul style="list-style-type: none"> • Ratifica el beneficio constitucional en favor de los mexicanos por nacimiento, derivado de la reforma constitucional que establece la No Pérdida de la nacionalidad mexicana. • Reforma en materia de seguridad pública. Reduce los requisitos para obtener una orden de aprehensión. Precisa los elementos específicos que se deben acreditar al librar el auto de formal prisión. Incluye una nueva figura para la aplicación a favor del Estado sobre bienes asegurados que causen abandono. Flexibiliza la remoción de los miembros de las instituciones policiales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales • División de poderes • República democrática • Estado federal

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN</p> <p>1o. de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del 2000 <i>(77 artículos reformados)</i></p>	1999	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Precisa la naturaleza jurídica e integración del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano del Poder Judicial de la Federación. Amplía la facultad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia para remitir los asuntos de su competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito. • Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Incluye el término “sustentable” entre los principios para la rectoría del desarrollo nacional. • Otorga al Congreso la facultad para expedir leyes en materia de protección civil, que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales • División de poderes • República democrática • Estado federal
			<ul style="list-style-type: none"> • Faculta al Congreso para legislar en materia de deporte, estableciendo la concurrencia de los tres niveles de gobierno, así como la participación de los sectores social y privado. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • División de poderes

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN</p> <p>1o. de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del 2000 <i>(77 artículos reformados)</i></p>	1999	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Modifica el requisito de edad para ser Senador, para quedaren 25 años cumplidos el día de la elección, en lugar de 30 años. • Crea la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, como órgano de la Cámara de Diputados, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, sustituyendo a la Contaduría Mayor de Hacienda. • Eleva a rango constitucional el carácter autónomo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Establece el procedimiento de elección del Consejo Consultivo y del presidente de la CNDH. • Reforma en materia del municipio. Establece los procedimientos que la ley secundaria debe contemplar en materia municipal. Precisa y amplía las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios. Actualiza los conceptos relativos a la capacidad de gobierno del municipio 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • República democrática • División de poderes • Municipio libre

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p align="center">ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN</p> <p>1o. de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del 2000 <i>(77 artículos reformados)</i></p>	2000	Artículos 4o., 20 y 73	<ul style="list-style-type: none"> • Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala el deber del Estado y de los particulares de preservar el ejercicio pleno de estos derechos. • Precisa las garantías de la víctima o el ofendido en todo proceso de orden penal. • Confiere competencia al Congreso para legislar en materia de vestigios o restos fósiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales • División de poderes
<p align="center">VICENTE FOX QUESADA</p> <p>1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006 <i>(31 artículos reformados)</i></p>	2001	Artículos 1o., 2o., 4o., 18 y 115	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma integral en materia indígena que establece los principios constitucionales de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social
	2002	Artículos 3o., 31 y 113	<ul style="list-style-type: none"> • Eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la educación preescolar. • Incorpora la figura de responsabilidad patrimonial del Estado, estableciendo el derecho de los particulares a la indemnización correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
VICENTE FOX QUESADA 1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006 <i>(31 artículos reformados)</i>	2003	Artículos 63, 73 y 77	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo la concurrencia de los tres niveles de gobierno, así como la participación de los sectores social y privado. • Establece los mecanismos de sustitución de vacantes de diputados y senadores electos por los diferentes principios. 	<ul style="list-style-type: none"> • División de poderes • Sistema representativo • Garantías procesal-constitucionales • República democrática
	2004	Artículos 65, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74 y 89 Artículo Segundo transitorio del Decreto DOF 20-03-1997	<ul style="list-style-type: none"> • Incorpora la facultad del Congreso para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes. • Establece como permanente el beneficio constitucional para que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, puedan recuperarla, previa solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> • División de poderes • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
VICENTE FOX QUESADA 1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006 <i>(31 artículos reformados)</i>	2004	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Modifica las fechas para que el Ejecutivo Federal presente a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. • Modifica la fecha de inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, para que sea el 1o. de febrero de cada año. • Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de pesca y acuicultura, estableciendo la concurrencia de los tres niveles de gobierno, así como la participación de los sectores social y privado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema presidencia • República democrática • División de poderes
	2005	Artículos 14, 18, 21, 22, 46, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 76 y 105	<ul style="list-style-type: none"> • Determina que el Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. • Establece que en las materias concurrentes previstas en la Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema presidencial • Estado federal • División de poderes • Garantías procesal-constitucionales

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
VICENTE FOX QUESADA 1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006 <i>(31 artículos reformados)</i>	2005	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Otorga al Senado la facultad para autorizar los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas. Faculta al Senado para resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten. • Incorpora de manera expresa en la Constitución la prohibición de la pena de muerte en la República Mexicana. • Establece la implementación de un sistema integral de justicia penal para adolescentes por parte de la Federación, los estados y el Distrito Federal. 	<ul style="list-style-type: none"> • División de poderes • Estado federal • Derechos humanos • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales
	2006	Artículos 1o., 26, 73 (1a. reforma, 2a. reforma) y 105	<ul style="list-style-type: none"> • Otorga al INEGI el carácter de órgano constitucional autónomo. Establece las bases del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de información estadística y geográfica. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • División de poderes

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>VICENTE FOX QUESADA 1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006 (31 artículos reformados)</p>	<p>2006</p>	<p>(continuación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover acciones de inconstitucionalidad cuando las leyes o tratados vulneren los derechos humanos. También otorga dicha facultad a los organismos de protección de los derechos humanos locales respecto de las leyes de las entidades federativas. • Otorga a los tribunales de lo contencioso-administrativo la facultad para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa. • Prohíbe la discriminación motivada por “las discapacidades”, sustituyendo el anterior término de “capacidades diferentes”. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías procesal-constitucionales • Derechos humanos • Justicia social
<p>Felipe de Jesús Calderón Hinojosa 1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 (110 artículos reformados)</p>	<p>2007</p>	<p>Artículos 6o. (1a. reforma, 2a. reforma), 29, 41, 55, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 76, 82, 85, 89, 90, 92, 93, 95, 97, 99 (1a. reforma, 2a. reforma), 108, 110, 111, 116, 122 y 134</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta al Senado para aprobar las decisiones del Ejecutivo Federal que tengan por objeto terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los tratados internacionales y convenciones diplomáticas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • División de poderes

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Felipe de Jesús Calderón Hinojosa 1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 (110 artículos reformados)</p>	<p>2007</p>	<p>(continuación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora entre los requisitos para ser Presidente de la República, el no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se suprime el término de “jefe” o “secretario general de departamento administrativo”. • Se amplía la relación de altos funcionarios públicos que tienen la obligación de separarse de su cargo, como requisito para ser diputado federal. • Otorga al Congreso la facultad para legislar en toda la República sobre sustancias químicas, explosivos y pirotecnia. • Establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información, por los que se regirán la Federación, los estados y el Distrito Federal. • Elimina del texto constitucional el término de Departamento Administrativo, para ser sustituido por la figura actual de Secretaría de Estado. • Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de sociedades cooperativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema presidencial • República democrática • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Felipe de Jesús Calderón Hinojosa 1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 (110 artículos reformados)</p>	<p>2007</p>	<p>(continuación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece expresamente como requisito de procedencia para impugnar las resoluciones definitivas de las autoridades electorales de las entidades federativas, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el que se haya violado algún precepto constitucional. • Reforma electoral. Reduce el financiamiento público para gasto en campañas electorales. Ajusta los límites para el financiamiento privado. Reduce los tiempos de campañas electorales y regula las precampañas. Precisa la renovación escalonada de consejeros electorales. Prohíbe a los partidos políticos contratar propaganda en radio y televisión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías procesal-constitucionales • República democrática
	<p>2008</p>	<p>Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 69, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74, 79, 88, 93, 115, 116 1a. reforma, 2a. reforma), 122, 123 y 134</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma en materia de gasto público. Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental aplicables a los tres niveles de gobierno. Modifica los plazos para la presentación y revisión de la Cuenta Pública. Fortalece las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en la materia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • División de poderes

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Felipe de Jesús Calderón Hinojosa 1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 (110 artículos reformados)</p>	<p>2008</p>	<p>(continuación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma integral que establece las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplica diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública. • Modifica el formato del informe presidencial suprimiendo la obligación de que el titular Ejecutivo federal acuda personalmente al Congreso de la Unión. Incorpora la figura de pregunta parlamentaria (pregunta por escrito). • Permite al Presidente de la República ausentarse del territorio nacional hasta por 7 días, informando previamente a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente. Señala que en ausencias mayores a 7 días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente. • Adiciona entre los requisitos para ser Gobernador de un estado el de tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la entidad federativa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías procesal-constitucionales • Sistema presidencial • Sistema presidencial • República democrática • Estado federal • Sistema representativo

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Felipe de Jesús Calderón Hinojosa 1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 (110 artículos reformados)</p>	<p>2009</p>	<p>Artículos 4, 16 (<i>fe de errata</i>), 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma) Artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto DOF 12-12-2005 Artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Eleva a rango constitucional el derecho de toda persona al acceso a la cultura y faculta al Congreso para legislar en esta materia. • Establece la facultad expresa del Congreso para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares. • Faculta al Congreso para expedir una ley general en materia de secuestro. • Incorpora el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. • Establece el plazo de 1 año para que la Federación expida las leyes que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes. • Incorpora las bases para regular las remuneraciones que perciban los servidores públicos de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios. Determina que ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • División de poderes • Garantías procesal-constitucionales • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa 1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 <i>(110 artículos reformados)</i>	2010	Artículos 17 y 122	<ul style="list-style-type: none"> • Señala que en la integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal habrá 2 jueces nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada. • Faculta al Congreso para expedir las leyes que regulen las acciones colectivas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • División de poderes
	2011	Artículos 1o., 3o., 4o. (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 11, 15, 18, 19, 20, 27, 29, 33, 43, 71, 72, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 78, 89, 94, 97, 102, 103, 104, 105 y 107	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la completa denominación del estado de “Coahuila de Zaragoza”. • Reforma integral en materia de juicio de amparo. • Reconoce constitucionalmente los derechos humanos de las personas y establece las garantías para lograr su efectiva protección. Incorpora disposiciones en materia de derechos humanos que den cumplimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte. • Incorpora la trata de personas entre los delitos en los cuales el juez ordenará de oficio la prisión preventiva. Otorga a las víctimas del delito de trata de personas el derecho a resguardar su identidad y datos personales. Faculta al Congreso para legislar en materia de trata de personas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estado federal • Garantías procesal-constitucionales • Derechos humanos • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Felipe de Jesús Calderón Hinojosa 1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 <i>(110 artículos reformados)</i></p>	<p>2011</p>	<p><i>(continuación)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece nuevos plazos para que el Ejecutivo Federal emita sus observaciones, promulgue y publique las leyes o decretos que le turnen las Cámaras del Congreso. Establece el supuesto en el que la Cámara de Origen podrá ordenar la publicación de estas leyes o decretos. • Eleva a rango constitucional el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; y faculta al Congreso para legislar en la materia. • Eleva a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez. Faculta al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. • Eleva a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema presidencial • Estado federal • República democrática • Derechos humanos • Justicia social
	<p>2012</p>	<p>Artículo 3o</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Eleva a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico, así como el derecho al medio ambiente sano. • Establece la obligatoriedad de la educación media superior. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Felipe de Jesús Calderón Hinojosa 1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012 (110 artículos reformados)</p>	<p>2012</p>	<p>Artículos 4o., 31, 35, 36, 40, 46, 71, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74, 76 (1a. reforma, 2a. reforma), 78, 83, 84, 85, 87, 89, 105, 116 y 122</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común cuando estos tengan relación con delitos contra periodistas, o que afecten el derecho a la información o las libertades de expresión e imprenta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales
			<ul style="list-style-type: none"> • Reforma política. Regula las consultas populares y la iniciativa ciudadana. Otorga al Presidente la facultad de iniciativa preferente. Modifica los supuestos para la designación de Presidente interino o sustituto, y del titular provisional del Poder Ejecutivo. Señala los casos para la protesta constitucional del Presidente de la República. • Da a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para resolver las controversias por límites territoriales entre las entidades federativas. • Incorpora el carácter "laico" de la República. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Sistema presidencial • División de poderes • Supremacía del Estado sobre las Iglesias

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Enrique Peña Nieto 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018 (147 artículos reformados al 15 de agosto de 2016)</p>	<p>2013</p>	<p>Artículos 3o., 6o., 7o., 24, 25 (1a. reforma, 2a. reforma), 26, 27 (1a. reforma, 2a. reforma), 28 (1a. reforma, 2a. reforma), 37, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma, 4a. reforma), 78, 94, 105, 116 y 122</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma educativa. Establece las bases del sistema nacional de evaluación educativa y del servicio profesional docente. Crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como órgano público autónomo. • Incluye la competitividad económica como elemento del desarrollo nacional. • Reforma de telecomunicaciones. Establece la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órganos públicos autónomos. • Precisa el concepto de libertad de culto como “libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión”. Restringe actos de culto público con fines políticos. • Faculta al Ejecutivo Federal para autorizar a ciudadanos mexicanos el uso de condecoraciones, servicios, funciones y títulos extranjeros. Permite que el Presidente de la República, los senadores y diputados del Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puedan aceptar y usar libremente condecoraciones extranjeras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • República democrática • Supremacía del Estado sobre las Iglesias • Sistema presidencial

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">Enrique Peña Nieto 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018 <i>(147 artículos reformados al 15 de agosto de 2016)</i></p>	2013	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta al Congreso para expedir la legislación procedimental penal única. • Reforma energética. Permite al Estado llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares. También posibilita los contratos con particulares en materia de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Crea el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. • Faculta al Congreso para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales. • Incorpora el principio de que las constituciones y leyes locales garantizarán que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular. 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales • Estado federal • División de poderes • Sistema representativo • República democrática

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Enrique Peña Nieto 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018 (147 artículos reformados al 15 de agosto de 2016)</p>	<p>2014</p>	<p>Artículos 4o., 6o., 26, 28, 29, 35, 41 (1a. reforma, 2a. reforma), 54, 55, 59, 65, 69, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74, 76 (1a. reforma, 2a. reforma), 78, 82, 83, 84, 89 (1a. reforma, 2a. reforma), 90, 93, 95, 99, 102, 105 (1a. reforma, 2a. reforma), 107, 108 (1a. reforma, 2a. reforma), 110 (1a. reforma, 2a. reforma), 111 (1a. reforma, 2a. reforma), 115, 116 (1a. reforma, 2a. reforma), 119, 122 (1a. reforma, 2a. reforma) y 123</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma en materia de transparencia. Otorga autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Amplía los sujetos obligados. Establece las bases de transparencia para las entidades federativas. • Reforma política-electoral. Crea el Instituto Nacional Electoral. Incorpora la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos. Dota de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Modifica la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República. Faculta a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado. Crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantías procesal-constitucionales • República democrática • Sistema representativo • Estado federal • División de poderes • Sistema presidencial

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Enrique Peña Nieto 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018 <i>(147 artículos reformados al 15 de agosto de 2016)</i></p>	<p>2014</p>	<p><i>(continuación)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento. • Agrega a "los integrantes de los ayuntamientos", en la relación de funcionarios públicos que serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. • Establece que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. • Precisa el caso de compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, como parte del sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales • Municipio libre

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Enrique Peña Nieto 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018 (147 artículos reformados al 15 de agosto de 2016)</p>	<p>2015</p>	<p>Artículos 2o., 18, 22, 25, 28, 41, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma, 4a. reforma), 74, 76, 79 (1a. reforma, 2a. reforma), 104, 108 (1a. reforma, 2a. reforma), 109, 113, 114, 116 (1a. reforma, 2a. reforma), 117 y 122</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Determina la garantía de que “las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados”; e incorpora que “en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales”. • Reforma y adición a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. • Reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. • Faculta al Congreso para expedir la legislación nacional en materia de justicia penal para adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales • Sistema representativo • República democrática • Estado federal • División de poderes

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Enrique Peña Nieto 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018 (147 artículos reformados al 15 de agosto de 2016)</p>	<p>2015</p>	<p>(continuación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la facultad del Congreso para expedir las leyes generales en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos • Justicia social • División de poderes
	<p>2016</p>	<p>Artículos 2o., 3o., 5o., 6o., 17, 18, 21, 26 (1a. reforma, 2a. reforma), 27, 28, 31, 36, 40, 41 (1a. reforma, 2a. reforma), 43, 44, 53, 55, 56, 62, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 115, 117, 119, 120, 121, 122, 123 (1a. reforma, 2a. reforma), 124, 125, 127, 130, 131, 133, 134 y 135</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Incorpora la obligación del Congreso de la Unión para emitir la legislación reglamentaria que determine el valor de la Unidad de Medida y Actualización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia social

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p style="text-align: center;">Enrique Peña Nieto 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018 <i>(147 artículos reformados al 15 de agosto de 2016)</i></p>	2016	<i>(continuación)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Se crea la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. El titular del Poder Ejecutivo se denomina Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías, que son órganos político administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años. Se establece el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México. 	<ul style="list-style-type: none"> • República democrática • Soberanía del pueblo • Estado federal • División de poderes • Sistema representativo

Gestión	Año/Artículos		Resumen	Principio
<p>Enrique Peña Nieto 1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018 <i>(147 artículos reformados al 15 de agosto de 2016)</i></p>	<p>2016</p>	<p><i>(continuación)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta al Congreso para expedir la ley general en materia de derechos de las víctimas. • Establece que toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo; y señala que el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • División de poderes • Derechos humanos • Justicia social • Garantías procesal-constitucionales

Fuente: Elaboración propia con base en los datos y textos de Secretaría de Servicios Parlamentarios, 2016a y 2016b.

3.2. Observaciones complementarias respecto a los principios constitucionales

Cabe señalar que, adicionalmente a estos principios, la propia Constitución enuncia la existencia de otros, y lo hace desde su artículo 1º, al pronunciarse al respecto de los derechos humanos en su tercer párrafo, mismo en el que de manera expresa se señala que estos deben ser atendidos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De manera adicional, la Constitución enuncia de explícitamente una enorme cantidad de principios, aplicados a todos los aspectos que regula, aunque es preciso decir que hay principios que se han adicionado al texto constitucional como producto de la actividad legislativa.

En la excepcional obra “Principios constitucionales. Desde la Constitución mexicana hasta la Corte” (2013), Leopoldo Burruel Huerta lleva a cabo una identificación precisa de los principios contenidos en la Carta Magna. Con base esta obra se procede a hacer un listado de los mismos para contar con una perspectiva más amplia y general que complemente la exposición del apartado anterior.

De esta manera, introductoria y para brindar un contexto apropiado, se citan las palabras del propio Burruel con respecto a los principios constitucionales:

son para establecer ideas, que regularán leyes o actos jurídicos, pero no como una referencia a ellos como fuente de derecho, como sí ocurre cuando menciona a los principios generales del derecho. Estas ideas guías del orden jurídico positivo, que llamaremos como también les llama la Corte, o sea “principios”, son líneas rectoras, órdenes programáticas, instrucciones impulsoras de ideales, conductores de la legalidad constitucional, marco limitador de las leyes y actos de autoridad, pero no emanan del empirismo, de una historia o de una inducción jurídica, como en el caso de los principios generales del derecho. (Burruel, 2013: 23).

A continuación se enlistan, de manera enunciativa, los principios expresados en la Constitución:

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Para los derechos humanos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Universalidad ○ Interdependencia ○ Indivisibilidad ○ Progresividad 	<ul style="list-style-type: none"> • Principios sobre pueblos indígenas (identificados por Burruel como principio <i>pro homine</i>)
<ul style="list-style-type: none"> • Principios sobre educación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Universalidad ○ Laicismo ○ Democracia 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio del interés superior de la niñez.
<ul style="list-style-type: none"> • Principio de máxima publicidad (en materia de comunicación e información) 	<ul style="list-style-type: none"> • Principios en materia de proceso penal: <ul style="list-style-type: none"> ○ Publicidad ○ Contradicción ○ Concentración ○ Continuidad ○ Inmediación ○ Principio de libre y lógica valoración de la prueba ○ Igualdad procesal de las partes
<ul style="list-style-type: none"> • Principios en materia de instituciones de seguridad: <ul style="list-style-type: none"> ○ Legalidad ○ Objetividad ○ Eficiencia ○ Profesionalismo ○ Honradez ○ Respeto a los derechos humanos 	<ul style="list-style-type: none"> • Principios en materia de información estadística y geográfica: <ul style="list-style-type: none"> ○ Accesibilidad a la información ○ Transparencia ○ Objetividad ○ Independencia

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

<ul style="list-style-type: none">• Principio de reciprocidad en materia de propiedad de Estados extranjeros.	<ul style="list-style-type: none">• Principios en materia de suspensión de garantías y derechos humanos:<ul style="list-style-type: none">○ Legalidad○ Racionalidad○ Proclamación○ Publicidad○ No discriminación
<ul style="list-style-type: none">• Principios en materia de función electoral:<ul style="list-style-type: none">○ Certeza○ Legalidad○ Independencia○ Imparcialidad○ Objetividad	<ul style="list-style-type: none">• Principios normativos en materia de relaciones exteriores:<ul style="list-style-type: none">○ Autodeterminación de los pueblos○ No intervención○ Solución pacífica de las controversias○ Proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales○ Igualdad jurídica de los Estados○ Cooperación internacional para el desarrollo○ Respeto○ Protección y promoción de los derechos humanos○ Lucha por la paz y seguridad internacionales

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	
<ul style="list-style-type: none"> • En materia de elección popular: <ul style="list-style-type: none"> ○ Mayoría relativa • Representación proporcional 	<ul style="list-style-type: none"> • Principios en materia de fiscalización del gasto público por la Cámara de Diputados: <ul style="list-style-type: none"> ○ Posterioridad ○ Anualidad ○ Legalidad ○ Definitividad ○ Imparcialidad ○ Confiabilidad
<ul style="list-style-type: none"> • Principios en materia de administración municipal: <ul style="list-style-type: none"> ○ Igualdad ○ Publicidad ○ Audiencia ○ Legalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio “histórico” en materia de separación entre las iglesias y el Estado.

Fuente: Elaboración propia con base en Burrue, 2013: 21-110.

4. Consideraciones finales

La Constitución de 1917 se ha consolidado como el instrumento jurídico-político de mayor trascendencia en la historia mexicana gracias a que su origen se encuentra anclado en la propia evolución histórica, jurídica y política de la nación, siendo una síntesis histórica de los valores y aspiraciones del pueblo mexicano, tal como lo señala Luis de la Hidalga, cuyo pensamiento se expresa de la siguiente manera: “(...) la historia de México y la de su Derecho Constitucional caminan por un mismo sendero, tratar de desvincular una de la otra sólo nos conduciría a errores consustanciales” (Hidalga, 2002: 666).

La concreción de estos valores se ha dado por medio de los principios constitucionales, mismos que delimitan el significado de las normas y positivizan la moral de la sociedad a través de reglas y del máximo ordenamiento jurídico del Estado que es la Constitución. En concordancia con este posicionamiento se

encuentra Rogelio López Sánchez, quien a su vez retoma lo expresado por autores como Miguel Carbonell y Mauro Barberis, al señalar que:

Las constituciones son percibidas hoy en día como un conjunto de principios y valores, los cuales irradian e impregnan en todas las áreas del derecho. El nuevo constitucionalismo o neoconstitucionalismo aglutina todo un conjunto de pensamientos de la filosofía del derecho tan heterogéneo, incluso llega a ser en ocasiones contradictorio observar autores positivistas y iusnaturalistas bajo un mismo paradigma. A pesar de ello, es preciso mencionar que la revaloración del Estado de Derecho, el desplazamiento de la ley (legicentrismo) como ejes vertebradores de los sistemas jurídicos tradicionales, son revisados desde una óptica crítica, que permite la fusión de valores y principios en la construcción de la teoría constitucional, donde existe más ponderación y menos subsunción en la solución de casos difíciles. No resulta extraño por consiguiente, que algunos autores se atrevan a afirmar el surgimiento del “imperialismo de la moral” en el derecho constitucional. (López, 2012: 15)

El posicionamiento de estos estudiosos refuerza el planteamiento inicial del presente trabajo en cuanto al papel que desempeñan los valores y principios integrados en la Constitución de 1917, tanto a nivel general como en las particularidades de cada uno de los principios que fueron estudiados y expuestos en estas páginas. Es importante señalar que, si bien la cita anterior refiere a la oleada neoconstitucionalista, la Carta Magna mexicana en el momento de su promulgación se consolidó como un ejemplo de vanguardia jurídica e ideológica, ya que al incluir como parte de su estructura el apartado dogmático e integrar las garantías individuales en el rango de prerrogativas constitucionales sentó un precedente para la teoría y aplicación constitucionalista a escala mundial.

Como se ha consignado, los principios constitucionales brindan una orientación al sistema jurídico, político y social de la nación. Durante el primer siglo de vida de la Constitución de 1917 el sistema al que se hace referencia ha experimentado numerosas transformaciones y cambios, por lo que es fundamental que la máxima norma también sea adecuada a las necesidades derivadas de la vida dinámica del pueblo mexicano. En este sentido se pronuncia Miguel Carbonell al señalar que

Aunque los textos constitucionales generalmente tengan vocación de vigencia atemporal y en consecuencia regulen objetivos que parecen ser fijos e inmovibles, lo cierto es que el sustrato político en que se apoyan es esencialmente variable. Si las normas constitucionales no pueden ser cambiadas

cuando sea *políticamente* necesaria su modificación, lo más probable es que se produzca un divorcio creciente entre el proceso político y el texto constitucional, lesionando gravemente la normatividad de la Constitución. (Carbonell, 2008: 219).

Con estas palabras de Carbonell se expresa de manera clara el objeto que tiene el proceso de reforma constitucional, aunque cabe aclarar que, si bien la Constitución puede ser flexible en materia de adecuación y adaptabilidad al contexto histórico en el que se aplica, es imperativo y fundamentalmente necesario que sea rígida en cuanto a los valores que subyacen en ella como ejes rectores del sistema jurídico y político, esto con la finalidad de que no se perviertan los fundamentos y los fines para los que fue creada.

Durante este siglo de vigencia de la Constitución se han efectuado numerosas reformas a una gran parte de los artículos que la integran, lo que en algunas ocasiones ha suscitado opiniones como las de Luis de la Hidalga quien señala que se ha abusado de tal recurso y que en las más de las veces, especialmente en lo tocante al Poder Legislativo, se ha errado en su aplicación, elevando a rango constitucional aspectos que podrían resolverse mediante la expedición de leyes secundarias.

Sin embargo, no puede negarse que ha habido un avance progresivo en la consolidación de los principios constitucionales, tanto en el orden de lo político y jurídico como en lo referente al cariz social de la Carta Magna. López Sánchez precisa de manera acertada que:

las Constituciones no deben ser meras declaraciones retóricas o postulados inacabados e incumplidos, sino textos vivos que integren a la sociedad, es decir, no basta con tener Constitución es necesario estar en la Constitución. La revaloración e importancia de la existencia de valores y principios en los textos fundamentales ha resultado ser una de las fórmulas en las que la jurisdicción constitucional ha tomado un respiro, y mediante la cual ha permitido una mejor operatividad al juez constitucional. Incluso, el establecimiento de “cláusulas valorativas o materiales” nos han llevado como sostenía Prieto Sanchís, hacia una especie de constitucionalismo ético donde la necesaria y olvidada conexión entre derecho y moral vuelve a hacerse presente, el juez ha salido de la alternativa entre la “boca muda” o “juez legislador”; ya que la moral penetra no solamente mediante la teoría o la doctrina, sino que aparece mucho más difusamente en una simbiosis entre Constitución y jurisdicción, es decir, entre los valores y principios constitucionales y la racionalidad práctica de su aplicación. (López, 2012: 16).

Este es justamente el sentido hacia el que avanza la dinámica constitucional de México, hacia un nuevo acercamiento entre la doctrina jurídica y el aspecto axiológico de los valores y principios como orientadores de la concreción constitucional. Se han tenido avances en la aplicación de los principios de la Carta Magna, mas ello no implica que no se hayan presentado retrocesos en algunos aspectos, ya que, como señala Jesús Antonio de la Torre Rangel, los procesos globalizadores y la interdependencia de los Estados a la luz de la dinámica económica han generado situaciones problemáticas en México que amenazan la efectiva aplicación de los principios constitucionales. Entre estos fenómenos se pueden mencionar cinco grandes aspectos: 1. Las decisiones económicas se encuentran orientadas o dictadas desde el exterior; 2. Las reformas constitucionales se están orientando en contra de los preceptos originales de la Constitución; 3. Se ha avanzado en materia de democracia política pero se ha retrocedido en la llamada “partidocracia”; 4. Con el justificante de la situación social se han incrementado las políticas autoritarias; y 5. En detrimento de pueblos indígenas y campesinos se está legislando en un sentido de despojo de tierras, aguas y saberes ancestrales (Torre, 2015:267).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde su surgimiento se consolidó como una constitución de vanguardia, misma que engloba los elementos que posteriormente habrían de dar paso a la teoría neoconstitucionalista. La afirmación precedente se encuentra originada en los postulados de García Jaramillo, el cual sostiene que esta novedosa corriente se sustenta en características como son que el Estado contemporáneo se organiza en lo jurídico y lo político con base en una construcción axiológica; toma a la igualdad, solidaridad, dignidad humana, justicia y pluralismo como su núcleo, aludiendo a que todos ellos son principios morales. Adicionalmente, se aboca en la división constitucional en un apartado dogmático y otro orgánico, la adopción de un modelo axiológico como norma, la complementariedad entre principios y derechos fundamentales, la visión de que son los derechos los que contienen a la ley y no en el sentido inverso y por supuesto, la consciencia de que los principios irradian su influencia a todo el orden político y jurídico (García, 2012: 98-110).

El proceso de evolución constitucional y de sus principios no es, ni mucho menos, un proceso terminado, sino que por el contrario, se transforma de acuerdo con las necesidades sociales y las demandas de la población, motivo por el cual es fundamental seguir trabajando desde la academia en los aportes que fortalezcan el Estado de Derecho y a la propia Constitución Política como fundamento del sistema legal del país, así como en la consolidación de la vida política democrática de la nación, en un ámbito de ciudadanía y en apego a los aspectos histórico-políticos que a lo largo de su vida nacional han caracterizado a los Estados Unidos Mexicanos.

Referencias

- Ábrego Cruz, E. E. (2002). *Compendio de lecciones básicas de ética para futuros profesionales*. 1ª edición. México: Editorial Porrúa.
- Alcalde Rodríguez, E. (2003). *Los principios generales del derecho. Su función de garantía en el derecho público y privado chileno*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Aragón, M. (2002). *Constitución, democracia y control*. México: México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Badaracco, R. A. (1968). "Valores Jurídicos, Axiología Jurídica" en *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Tomo XXVI. Argentina: Ed. Lavallo.
- Burrueal, Huerta, L. (2013). *Principios constitucionales. Desde la Constitución mexicana hasta la corte*. 1ª edición. México: Editorial Porrúa.
- Carbonell, M. (2008). *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*. Sexta edición. México: Editorial Porrúa.
- (2014). "Los derechos fundamentales y su interpretación" en García Peña, J. H. y Godínez Méndez, Wendy Aide (coord.). *Temas actuales del derecho. El derecho ante la globalización*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Cárdenas García, J. (2016). *La argumentación como derecho*. Tercera reimpresión. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Carpizo, J. (2016). "Los principios jurídico-políticos fundamentales en la Constitución Mexicana" en Astudillo Reyes, C. I. y Carpizo, J. (coord.). *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Estrada, Vélez, S. (2004). De la jerarquización filosófica de los valores a la coordinación jurídica de los principios. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. No. 8 2004/2005, Madrid.
- Ferrater Mora, J. (2001). *Diccionario de Filosofía*. Madrid: Ed. Alianza.
- Flores Mendoza, I. B. (2007) *Eduardo García Máynez (1908-1993). Vida y obra*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.
- Freixes Sanjuán, T. y Remotti Carbonell, J. C. (1992). Los valores y principios en la interpretación constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*. No. 35. Año 12. Mayo-agosto. Madrid.
- Fronzizi, R. (1971). ¿Qué son los valores? Introducción al estudio de la axiología en *Breviarios del Fondo de Cultura Económica*, México.
- García Jaramillo, L. (2012). *El neoconstitucionalismo en el contexto de la internacionalización del derecho. El caso colombiano*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva serie. Año XLV. Núm. 133. Enero-abril 2012. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- García Máynez, E. (2002). *Introducción al estudio del derecho*. 53ª edición-reimpresión, México: Editorial Porrúa.
- (2009). *Filosofía del Derecho*, Decimoséptima edición, México: Editorial Porrúa.

----- (2010). La axiomática jurídica y el derecho de libertad. *Revista de la Universidad Nacional (1944-1992)*. No. 6 (1946). Revista Trimestral de Cultura Moderna. Abril-mayo-junio. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

García Ramírez, S. (2005). *La autonomía universitaria en la Constitución y en la ley*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Guadarrama González, Á. (2010). *La axiología jurídica en la formación integral de los estudiantes de derecho*, 2ª edición, México: Editorial Porrúa.

Hidalga, Luis de la (2002). *Historia del derecho constitucional mexicano*, México: Editorial Porrúa.

Larenz, K. (2001). *Metodología de la ciencia del derecho*, Barcelona: Editorial Ariel S.A.

López Sánchez, R. (2012). *Interpretación constitucional de los derechos fundamentales. Nuevos paradigmas hermenéuticos y argumentativos*, México: Editorial Porrúa.

Martínez Gómez, J. A. (2010). *En torno a la axiología y los valores*. Contribuciones a las Ciencias Sociales, marzo 2010. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/07/jamg3.htm

Pérez Luño, A. E. (1997). Los principios generales del derecho: ¿un mito jurídico? *Revista de Estudios Políticos*. Nueva época. No. 98. Octubre-diciembre, Madrid.

Rojas Amandi, V. M. (2006). El concepto de derecho de Ronald Dworkin. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. No. 246. Julio-diciembre. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Sanabria, J. R. (2005) *Ética*. México: Editorial Porrúa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios (2016^a). *Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial*. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm, el 19 de octubre de 2016.

----- (2016b). *Reformas Constitucionales en Orden Cronológico*. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm, el 19 de octubre de 2016.

Secretaría de Gobernación. (2007). *Principios generales del derecho*. México: Secretaría de Gobernación.

Torre Rangel, Jesús Antonio de la. (2015). *Lecciones de historia del derecho mexicano*. Segunda edición. México: Editorial Porrúa.

Uribe Arzate, E. (2006). Principios constitucionales y reforma de la constitución. *Boletín de Derecho Comparado*. Nueva serie. Año XXXIX. No. 115. Enero-abril. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Villoro Toranzo, M. (1972). Reflexión sobre la lógica jurídica de García Máynez. *Revista de la Facultad de Derecho*. Tomo XXII. No. 87-88. Julio-diciembre. México: Universidad Nacional Autónoma de México.